

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**



**TESIS**

---

**“INFORMALIDAD DE PERSONAS NATURALES EN EL PAGO  
DEL IMPUESTO A LA RENTA - PRIMERA CATEGORÍA POR EL  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA VIVIENDA EN LA  
JUNTA VECINAL SAN PEDRO - DISTRITO DE HUÁNUCO  
2018.**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR  
PÚBLICO**

**AUTORA:** Martínez Díaz, Gloria María

**ASESOR:** Jara y Claudio, Nilton Alejandro

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2020**

# U

# D

# H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:**

Contabilidad Financiera

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Economía, Negocios

**Sub área:** Contabilidad y Finanzas

**Disciplina:** Negocios, Administración

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Contador Público.

Código del Programa: P12

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad

(DNI):44972071

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22433914

Grado/Título: Contador Público Colegiado

Código ORCID: 0000-0003-2231-138X

**DATOS DE LOS JURADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Huerto Orizano, Diana.	MAESTRO EN GESTIÓN Y NEOCIOS	40530605	0000-0003-1634-6674
2	Encarnación Calendario, Gilver Jaime.	CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO	44924446	0000-0002-2591-367X
3	Repetto García, Tonio Luis.	MAESTRO EN CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN AUDITORÍA Y TRIBUTACIÓN	22489147	0000-0001-7974-2143

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las *11:30* horas del día *29* del mes de *Noviembre* del año 2019, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Empresariales (Aula 202-P5), en el cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Calificador, integrado por los docentes:

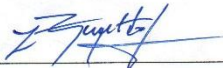
Mtro. Tonio Lucho Repetto García	<b>(Presidente)</b>
C.P.C Gilver Jaime Encarnación Candelario	<b>(Secretario)</b>
Mtra. Diana Huerto Orizano	<b>(Vocal)</b>

Nombrados mediante la Resolución N°1224-2019-D-FCEMP-EAPCF-UDH, para evaluar la Tesis intitulada: “ **INFORMALIDAD DE PERSONAS NATURALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA – PRIMERA CATEGORIA POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA VIVIENDA EN LA JUNTA VECINAL SAN PEDRO – DISTRITO DE HUÁNUCO 2018**”, presentada por el (la) Bachiller **MARTINEZ DIAZ, Gloria María**; para optar el **título Profesional de Contador Público**.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del Jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) *Aprobada* con el calificativo cuantitativo de *14* (*...satorce...*) y cualitativo de *Suficiente* (Art.45 y 47 - Reglamento de Grados y Títulos).

Siendo las *12:30* horas del día *29* del mes de *Noviembre* del año 2019, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mtro. Tonio Lucho Repetto Garcia  
**PRESIDENTE**



C.P.C Gilver Jaime Encarnación Candelario  
**SECRETARIO**



Mtra. Diana Huerto Orizano  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo, al Sr. Krishna, por haberme dado la vida y permitirme llegar a este momento tan importante de mi formación profesional, le doy gracias por todo lo que he recibido en el pasado, por lo que me das día a día y por todo lo que está por llegar, hacia adelante sin dar un paso atrás.

A mis hijos Radha y Darshan, que son el mayor tesoro de mi vida; lo cual me permiten realizar todas las labores que sean necesarias para el cumplimiento de mis ocupaciones, ellos son esa importante fuente de motivación, de felicidad, de mi existir y de mi superación profesional.

A mi madre Gloria Luz, por ser mi ejemplo y el pilar más importante en mi vida y por demostrarme siempre su amor como su apoyo incondicional. Gracias por formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha coadyuvado a salir adelante y a superarme y ser mejor con el tiempo, gracias por todo tu amor.

A mi padre, que con sus enseñanzas me ayudaron a enfrentar la vida.

A mis hermanos, Paahola y Héctor por ser mi compañía y mi fuerza para seguir adelante.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar agradezco a Krishna por darme la vida y por enseñarme la luz que me guía hacia el sendero de la superación, permitiéndome llegar a culminar una etapa más de mi vida.

Gracias a mis hijos, por entender que mediante el proceso de elaboración de la presente tesis, fue necesario realizar sacrificios como momentos a su lado, y otras situaciones que demandaban tiempo, tiempo del cual los dueños son ellos.

Un agradecimiento especial a mi mamá, nunca dejó de ayudarme, hasta en las cosas más mínimas estuvo preocupada por mi carrera y que la pudiera culminar con éxito.

Sin dejar de lado, un eterno agradecimiento especial a mi Asesor de Tesis Nilton Jara y Claudio, por su invaluable respaldo y aporte técnico en la cual hicieron posible la culminación del presente trabajo de investigación.

Asimismo, quiero agradecer muy sinceramente la disponibilidad del funcionario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, que me concedió su tiempo y su colaboración y por permitirme el acceso a la información.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE .....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT .....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA: .....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL. ....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS. ....	15
1.3. OBJETIVO GENERAL:.....	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION:.....	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN. ....	16
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:.....	18
2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL:.....	18
2.1.2 A NIVEL NACIONAL: .....	20
2.1.3 A NIVEL REGIONAL: .....	21
2.2. BASES TEÓRICAS: .....	22
2.2.1 EL PROBLEMA DE LA DEFINICIÓN DEL SECTOR INFORMAL.....	22
2.2.2. EL IMPUESTO A LA RENTA.....	31
2.2.3 CLASIFICACIÓN DE RENTAS.....	32
2.2.4 CONCEPTOS DE RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA.....	34
2.2.5 CARÁCTERÍSTICAS DEL IMPUESTO A LA RENTA:.....	38

2.2.6 TEORÍAS QUE REGULAN EL TEMA DE LA AFECTACIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA.....	41
2.2.7 CRITERIOS DE VINCULACION PARA DETERMINAR LA BASE JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	45
2.2.8 INAFECTACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA .....	47
2.2.9 EL CASO DE LAS INDEMNIZACIONES: .....	53
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES: .....	54
2.4 HIPÓTESIS .....	61
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL .....	61
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICO.....	62
2.5. VARIABLES .....	62
2.5.1 Variable Independiente: .....	62
2.5.2 Variable Dependiente:.....	62
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE. ....	63
CAPÍTULO III.....	64
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	64
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	64
3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN:.....	64
3.1.2. ALCANCE O NIVEL. ....	64
3.1.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	64
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	64
3.2.1. POBLACIÓN .....	64
3.2.2. MUESTRA.....	65
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ..	65
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	66
3.4.1 CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:.....	66
CAPÍTULO IV .....	67
RESULTADOS .....	67
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS. ....	67
4.2. CONTRASTACIÓN.....	83
4.2.1 HIPÓTESIS GENERAL: .....	83
4.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 1 .....	84
4.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 2 .....	85

CAPÍTULO V .....	86
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	86
5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL MARCO TEÓRICO.....	86
CONCLUSIONES .....	89
RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXOS .....	93



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	67
Tabla 2 .....	68
Tabla 3 .....	69
Tabla 4 .....	70
Tabla 5 .....	71
Tabla 6 .....	72
Tabla 7 .....	73
Tabla 8 .....	74
Tabla 9 .....	75
Tabla 10 .....	76
Tabla 11 .....	77
Tabla 12 .....	78
Tabla 13 .....	79
Tabla 14 .....	80
Tabla 15 .....	81
Tabla 16 .....	82

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 .....	67
Gráfico 2.....	68
Gráfico 3.....	69
Gráfico 4.....	70
Gráfico 5.....	71
Gráfico 6.....	72
Gráfico 7 .....	73
Gráfico 8.....	74
Gráfico 9.....	75
Gráfico 10.....	76
Gráfico 11.....	77
Gráfico 12.....	78
Gráfico 13.....	79
Gráfico 14.....	80
Gráfico 15.....	81
Gráfico 16.....	82

## RESUMEN

La presente investigación tiene su origen en la preocupación y descontento que genera el hecho de la evasión tributaria que existe en nuestro País. **“INFORMALIDAD DE PERSONAS NATURALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA - PRIMERA CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA VIVIENDA EN LA JUNTA VECINAL SAN PEDRO - DISTRITO DE HUÁNUCO 2018.**

Es un tema vigente e importante que cobra interés en estos tiempos en el Perú y en Latinoamérica, siendo la evasión tributaria un ilícito que influye en la recaudación fiscal perjudicando al Estado, lo cual motivó aplicar técnicas de recojo de datos, como es la técnica de la encuesta mediante el uso del cuestionario, elaborado con preguntas vinculadas a los indicadores de las dos variables (Informalidad de las Personas Naturales - Pago del Impuesto a la Renta Primera Categoría), aplicando la encuesta a los dueños de dichos predios, quienes con sus respuestas nos significaron aportes para clarificar las interrogantes. Respecto a la estructura de la tesis, ésta comprende desde el Planteamiento del Problema, Marco Teórico, Metodología, Resultados, terminando con la Discusión, Conclusiones y Recomendaciones; sustentada por amplia fuente de información de diferentes especialistas de nuestro País y Latinoamérica, quienes con sus aportes ayudaron a esclarecer las dudas que se tuvo, en lo que corresponde a la evasión tributaria y la recaudación fiscal, siendo la primera perjudicial para el país y porque no decirlo, para el mundo. Por Tal como se puede apreciar en la tesis, también considera diferentes aspectos relacionados con la metodología, que sirvió para su desarrollo, como para el fundamento teórico, donde se utilizó material especializado para cada una de las variables, dándole coherencia y claridad al trabajo. En cuanto a la información obtenida en el trabajo de campo, facilitó su procesamiento estadístico, presentación gráfica; así como, las interpretaciones y análisis de cada una de las interrogantes, que ayudaron a determinar su alcance; para luego, presentar la discusión, conclusiones y recomendaciones consideradas como positivas.

## **ABSTRACT**

The present investigation has its origin in the concern and discontent generated by the fact of tax evasion that exists in our country. "INFORMALITY OF NATURAL PERSONS IN THE PAYMENT OF THE INCOME TAX - FIRST CATEGORY FOR THE LEASE OF HOUSING PROPERTIES IN THE SAN PEDRO VECINAL BOARD - HUANUCO DISTRICT 2018.

Is a current and important topic that is of interest in these times in Perú and in Latin America, tax evasion being an illicit act that influences tax collection, damaging the State, which motivated the application of data collection techniques, such as the survey technique through the use of the questionnaire, prepared with questions related to indicators of the two variables (Informality of the Natural Persons - Payment of the Income Tax First Category), applying the survey to the owners of said properties, who with their answers gave us contributions to clarify the questions. Regarding the structure of the thesis, it includes from the Problem Statement, Theoretical Framework, Methodology, Results, ending with the Discussion, Conclusions and Recommendations; supported by a wide source of information from different specialists in our country and Latin America, who with their contributions helped to clarify the doubts that had, in what corresponds to tax evasion and tax collection, the first being harmful to the country and because Not to say it, to the world. As you can see in the thesis, it also considers different aspects related to the methodology, which served for its development, as for the theoretical basis, where specialized material was used for each of the variables, giving coherence and clarity to the work. Regarding the information obtained in the fieldwork, it facilitated its statistical processing, graphic presentation; as well as, the interpretations and analysis of each of the questions, which helped determine its scope; then, present the discussion, conclusions and recommendations considered positive.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es un tema importante, cuyo título es la **“INFORMALIDAD DE PERSONAS NATURALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA - PRIMERA CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA VIVIENDA EN LA JUNTA VECINAL SAN PEDRO - DISTRITO DE HUÁNUCO 2018**, ha sido elaborado con la finalidad de proponer alternativas al control fiscal, pues en los últimos años ha surgido un gran incremento de la informalidad de los contribuyentes de la **Renta de Primera Categoría** frente a la evasión tributaria surgiendo así una inconsistente estabilidad cuyo trabajo guarda concordancia con la estructura establecida en el Manual para la elaboración, desarrollo y presentación de Tesis de la Universidad de Huánuco, empezando desde el Planteamiento del Problema, Marco Teórico, Metodología, Resultados, concluyendo con la Discusión, Conclusiones y Recomendaciones; así como, los anexos respectivos.

En el **Primer Capítulo**: Descripción del Problema, comprende desde la descripción de la realidad problemática, donde se aprecia que la Evasión Tributaria tiene incidencia en la Recaudación Fiscal, en el Perú y Latinoamérica, debido a que muchas veces los contribuyentes se valen de artificios vedados para evitar cumplir con sus obligaciones tributarias, no declarando todos sus ingresos, ocultando documentos o bienes; y, lo que es más, la informalidad de las personas que realizan de forma inadecuada en renta sus predios, no figuran como contribuyentes, lo cual ocasiona un gran perjuicio para el país. Asimismo, se formularon los problemas, objetivos de la investigación, la justificación e importancia; así como, las limitaciones y su viabilidad.

Con respecto al **Segundo Capítulo**: Marco Teórico, trató desde los antecedentes relacionados con otras investigaciones que sirvieron como base para la presente tesis; entre estos se encuentran: la base legal y las normas que rigen esta problemática. En la base teórica se desarrollaron las variables

“Informalidad de las Personas Naturales” y en el “Pago del Impuesto a la Renta de la Primera Categoría”, las cuales fueron sustentadas con los aportes brindados por algunos especialistas tributarios y por su orientación del asesor que tengo como apoyo, que enriquecieron el trabajo de investigación; además, las definiciones conceptuales y la formulación de las hipótesis.

En el **Tercer Capítulo:** Considero los aspectos metodológicos, como el tipo, nivel, método y diseño de la investigación; asimismo, se define y determina los conceptos de población y muestra; la operacionalización de las variables, las técnicas de recolección de datos, técnicas para el procesamiento y análisis de la información; agregando, los aspectos éticos.

El **Cuarto Capítulo:** Los resultados, se trabajó con la información recopilada en la encuesta, donde además de llevarse a cabo el procesamiento y análisis de los datos sobre las interrogantes, se procedió a la elaboración de las tablas y gráficos respectivos, para luego llevar a cabo la interpretación y análisis, terminando en la parte final del capítulo con la contrastación de las hipótesis donde se aplicó el cuadrado. Finalmente, la tesis culmina con la discusión de las variables; sus conclusiones, que fueron obtenidas como parte del proceso de la contrastación de las hipótesis; y con las recomendaciones se establecieron aportes emergentes del trabajo de investigación; considerando además, las fuentes de información, tanto bibliográficas como electrónicas y los anexos que corresponden.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

(2018) GESTIÓN. Han pasado más de 15 años desde que se inició el Fondo Mi vivienda y muchos de quienes adquirieron sus departamentos por primera vez, ya están optando por alquilar dichos espacios para luego proceder a la compra de una segunda vivienda.

“La adquisición de una vivienda por inversión no es nueva, pero lo interesante es como se ha dado en nuevos distritos de Lima, ya que ha pasado de zonas como Miraflores, San Isidro o La Molina, a otros como Jesús María, Pueblo Libre, Comas entre otros”, sostuvo Carola Pacheco, gerente general de ADI Perú.

Precisó que, en dichos distritos se obtiene una rentabilidad anual mayor al 5%, versus la que se espera obtener en otras localidades como Miraflores, San Isidro o La Molina, que está en torno al 4% de rentabilidad anual. “Ahora muchas de estas personas que han adquirido la primera vivienda se están orientando a la compra de su segundo departamento”, expresó comento que en Lima el porcentaje aún es mínimo, pero es la misma tendencia sobre la que se están viendo en personas naturales que están adquiriendo oficinas para alquilarlo. “Es una tendencia de inversión, que están migrando a nuevas zonas que ofrecen mejor rendimiento”, expresó.

Como podemos advertir en la provincia de Huánuco en los últimos 10 años somos testigos de un crecimiento inmobiliario muy acelerado en comparación con los años anteriores, o peor aún antes del 2000. Podemos notar construcciones y/o edificaciones tanto en la zona urbana, urbano marginales y asentamientos Humanos en el mejor de los casos proyectos inmobiliarios superiores a los cinco pisos.

Este crecimiento en este sector es en realidad un impacto si se quiere del boom inmobiliario que actualmente se despliega en nuestro país, coadyuvada en muchos casos por programas sociales del gobierno central como Fondo mi Vivienda y Techo Propio.

SEMANA Económica (2017). Entre una de las razones más fundamentales del crecimiento de este sector inmobiliario radica en la inversión segura casi sin riesgos que emprenden los agentes económicos y/o el ciudadano común y corriente en el arrendamiento de dichos inmuebles esto, ante la elevadísima competencia en el sector comercial en el afán de pretender lograr alguna rentabilidad económica. No obstante este crecimiento inmobiliario, lo que nos preocupa y muy por seguro también a la administración tributaria es la alta informalidad de estos agentes económicos y/o propietarios de estos inmuebles a la hora de pagar el impuesto al arrendamiento por el alquiler de habitaciones o departamentos.

MIVIVIENDA (2018). De acuerdo a la información del Fondo mi Vivienda y del Banco Interamericano de Desarrollo en el Perú apenas el 7% del total de viviendas están alquiladas o en alquiler siendo esto una de las cifras más bajas entre los países latinoamericanos. En Lima esa cifra se incrementa a un 11%, al respecto se formula la siguiente interrogante. Este porcentaje, ¿refleja la situación real del sistema de alquileres de inmuebles en el país? O ¿Tal vez se oculta el verdadero tamaño de este mercado en la ciudad capital y provincias incluida Huánuco?

A través del presente trabajo de investigación se pretende demostrar cuales son las causas de la informalidad existente en el pago del impuesto a la renta de primera categoría por el alquiler de inmuebles para vivienda en el Distrito de Huánuco, año 2018.

¿De qué manera se relaciona la informalidad de personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la Junta Vecinal San Pedro – Distrito de Huánuco 2018?

Consideramos que la informalidad es producto de la falta de conocimiento que tienen los individuos a cerca de la importancia de tributar. Las personas naturales poseedores de inmuebles alquilan para comercio o vivienda pero los propietarios no cumplen con tributar como corresponde por la renta que genera ese bien.



Específicamente en el distrito de Huánuco, zona San Pedro, los ciudadanos caen en informalidad lo que genera disminución de ingresos para el ente recaudador. Se debe tener en cuenta que cada vez son más las viviendas que se habilitan para este tipo de negocio y no cumplen con contribuir convirtiéndose en informales.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL.**

¿De qué manera se relaciona la informalidad de personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la junta vecinal San Pedro - Distrito de Huánuco 2018?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.**

¿De qué manera se relaciona la cultura tributaria de personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la junta vecinal San Pedro - distrito de Huánuco 2018?

¿De qué manera se relaciona el nivel socioeconómico de personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la junta vecinal San Pedro – distrito de Huánuco 2018?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL:**

Determinar de qué manera se relaciona la informalidad de personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la junta vecinal San Pedro - Distrito de Huánuco 2018.

#### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Determinar de qué manera se relaciona la cultura tributaria de personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la junta vecinal San Pedro – Distrito de Huánuco 2018.

- Determinar de qué manera se relaciona el nivel socioeconómico de personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para la vivienda en la junta vecinal San Pedro – Distrito de Huánuco 2018.

#### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION:**

La presente investigación se justifica dado que es completamente necesario que el sector informal, incluyendo a los que generan renta de primera categoría, se incorporen al sector formal a efectos de coadyuvar al sostenimiento de los servicios públicos que brinda el Estado a la población en general de nuestro país. Por lo que es menester conocer las etiologías que generan dicha informalidad, a efectos de analizarse las mismas y plantearse las alternativas de solución pertinente al respecto, las cuales seguramente serán muy beneficiosas para la administración tributaria cuya preocupación permanente es ampliar la base tributaria al sector informal.

#### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.**

Seguramente surgirán ciertas dificultades y limitaciones en el plan del desarrollo de la presente investigación como por ejemplo, a la hora de obtener información pertinente de funcionarios de la administración tributaria, disponibilidad de tiempo, etc. Sin embargo la investigadora tiene la plena certeza de superar exitosamente estas limitaciones para cumplir con el objetivo final de concluir la presente tesis.

## **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.**

La ejecución del presente trabajo es viable porque se cuenta con el acceso a la información y se cuenta con los recursos esenciales y oportunos. Además, se cuenta con los recursos necesarios que coadyuvaran a la conclusión del presente.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

De la búsqueda bibliográfica realizada y en el internet, no existen antecedentes de investigación sobre el tema propuesto, que abordan la problemática de forma directa, sin embargo abordan el tema de modo indirecto, las que a continuación expongo:

##### 2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL:

**TESIS:** “Medidas tendientes a combatir la elusión y la evasión fiscal del impuesto a la renta de las sociedades en el Ecuador”

**Autor** : Andrea Santiana Castillo.

**Universidad:** Andina Simón Bolívar- Sede Ecuador

**Año** : 2013.

##### **Conclusiones**

El trabajo de investigación expuesto tiene como principal objetivo el buscar alternativas para combatir la elusión y evasión tributaria de impuesto a la renta de las sociedades en el Ecuador. Considerando la evasión fiscal como una conducta ajena y violatoria a las disposiciones legales tributarias del Ecuador, es importante realizar una investigación de las causales que dan origen a la misma y de las herramientas destinadas a enfrentarla, en busca de una sociedad más justa y equitativa; así mismo, a pesar de que la elusión no es un delito, no deja de ser una práctica inmoral e ilegítima que también debe ser combatida. Convivir con la elusión y la evasión es aceptar que se dejen de lado principios básicos tributarios como el de equidad y el de legalidad, fomentando una mala asignación de los recursos del Estado. La evasión y elusión de impuestos son claras amenazas al presupuesto que tiene el Estado ecuatoriano, la ausencia de esta vía de ingresos hace que se produzca una reducción de su liquidez, lo que dificulta el cumplir sus funciones básicas como la salud, la educación, la vivienda

y, en general, servicios sociales brindados por el gobierno. Para poder analizar los resultados conseguidos en el combate de la evasión y elusión tributarias por el SRI, debemos reseñar que fue creado en el año 1997 con el fin de fomentar la cultura tributaria en la sociedad ecuatoriana y consolidar la participación de los impuestos en el Presupuesto General del Estado, mediante la prestación de servicios de calidad al ciudadano a fin de lograr el correcto cumplimiento de sus obligaciones. 82 El SRI, ha ido evolucionando con el tiempo y adaptándose a las nuevas tendencias. En la actualidad todos y cada uno de los miembros de esta institución trabajan hacia un mismo objetivo que es brindar un servicio eficiente y de calidad a los contribuyentes para así mejorar la cultura tributaria del país y de esta manera conseguir el pago voluntario de los impuestos, con lo que se cumplen las metas de recaudación que requiere el Estado.

La elusión y evasión tributarias son causantes de inequidad entre los que cumplen y los que no lo hacen. Se producen por diferentes causas entre las que se puede destacar.

- Nivel de cultura tributaria.
- Bajo riesgo de ser detectado, en especial en el caso de pequeñas empresas.
- Complejidad del sistema tributario y sus leyes.
- Rebeldía al pago de impuestos.
- Falta de liquidez en las empresas.

Uno de los deberes de la Administración Tributaria es verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, para evitar y corregir los posibles casos de fraude fiscal, es por esto que en el SRI se busca permanentemente el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes. Los mecanismos que en la actualidad utiliza el SRI para conseguir este cumplimiento y con el fin de reducir los niveles de elusión y evasión fiscal son, entre otros: cultura

tributaria, reformas a la ley, intercambio de información, mejoras en la Administración Tributaria.

### **2.1.2 A NIVEL NACIONAL:**

**TESIS:** “Complementación del Control Fiscal Para Mejorar la Recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría por el Arrendamiento de Inmuebles en el Departamento de la Libertad:

**Bachiller** : Judith Paola Aznaran Mallqui.

**Bachiller** : Leila Esther Sánchez Campos.

**Universidad** : Privada del Norte, Trujillo Perú.

**Año** : 2011.

### **CONCLUSIONES**

1. El Reglamento de Comprobantes de pago establece que el Recibo por arrendamiento constituye un comprobante de pago, pero la práctica obliga a que se utilice como tal a la constancia del Pago a cuenta del Impuesto a la Renta que realiza el arrendador. De esta manera resulta evidente que el gasto por arrendamiento no se encuentra debidamente sustentado y podría originar problemas a los arrendatarios en los procedimientos de fiscalización.
2. La Administración Tributaria no le presta el debido interés a la fiscalización de las rentas de primera categoría, no existiendo el efecto sancionador que posibilite el cambio de conducta del arrendador, prueba de ello es que muchos arrendadores no se encuentran inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, otros no pagan el impuesto o no lo pagan puntualmente, nunca han sido fiscalizados, la información fiscal recopilada no se explota o si incurren en alguna infracción, la SUNAT no los sanciona.
3. La información recogida a través de la Declaración de Predios no es cotejada con la información que posee las Municipalidades o los Registros Públicos prescindiéndose de obtener evidencias de omisión en las declaraciones.

### **2.1.3 A NIVEL REGIONAL:**

**TESIS:** “EL INCREMENTO DE EVASIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA Y LA DISMINUCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCAL EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO - PERIODO 2014”

**AUTOR** : DIEGO SANTIAGO LASTRA MARTEL.  
RENZO ESTEBAN OSORIO ANYOZA.

**Universidad:** UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”.

**Año** : 2016

#### **CONCLUSIONES**

1. Se logró identificar los factores incidentes que conllevan al incremento de evasión tributaria del impuesto a la renta de primera categoría y por ende la disminución de recaudación fiscal. Es por ello la ciudadanía debe entender y comprender que la tributación es clave para atender las principales necesidades de las mayorías de nuestro País. No es un vano desprendimiento para gastos innecesarios, sino un compromiso social con nuestros conciudadanos.
2. Se logró determinar como la carencia de conciencia tributaria, encamina a la Evasión Tributaria, la misma que trae consigo la disminución de Recaudación Fiscal, comprometiendo de esta manera que la evasión reduce significativamente las posibilidades reales de desarrollo de un país y obliga al Estado a tomar medidas que, a veces, resultan más perjudiciales para los contribuyentes que si aportan.
3. Se logró determinar cómo es que el Sistema Tributario poco flexible concuerda con la disminución de Recaudación Fiscal trayendo consigo el incremento de Evasión Tributaria en la ciudad de Huánuco.

En ello se conjugan varios elementos donde uno de los más importantes es la eliminación o disminución de un tributo y que además se transgrede la ley de un país, por los sujetos legalmente obligados.

4. Se logró determinar qué el bajo riesgo de ser detectado, es la

disminución de Recaudación Fiscal debido a la ausencia de una conciencia tributaria individual y colectiva. El estado y la percepción frente a la imparcialidad es sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso.

## **2.2. BASES TEÓRICAS:**

### **2.2.1 EL PROBLEMA DE LA DEFINICIÓN DEL SECTOR INFORMAL**

**(2015) Loayza.** Cualquier estudio sobre informalidad debe sortear el problema de la definición, es decir, qué se entiende por sector informal. En la literatura económica no existe consenso sobre la definición de la economía informal y resulta común utilizar diversos términos para referirse a ella, tales como economía “subterránea”, “paralela”, “secundaria”, “oscura”, “clandestina”, “no registrada”, o “no oficial”. Así, varios autores ofrecen ilustraciones que aunque distintas apuntan a un mismo fenómeno. Schneider y Enste (2000) hacen referencia a dos definiciones que han sido utilizadas con relativa frecuencia. La primera describe al sector informal como “toda actividad económica que contribuye con el PBI observado o calculado de manera oficial, pero que no se encuentra registrada”. La segunda lo define como “la producción en el mercado, legal o ilegal, de bienes y servicios que escapan al registro del PBI oficial”. Como señalan los autores, ambas definiciones no son del todo completas. Al respecto, Mirus y Smith (1997) enmarcan la economía informal dentro de un contexto más amplio, que incluye actividades legales e ilegales y transacciones monetarias y no monetarias. De acuerdo con ellos, además de las actividades independientes del hogar, el ingreso no reportado en la producción de bienes y servicios legales también forma parte del sector informal. Feige (2003), por su parte, desarrolla una taxonomía del sector informal donde las actividades que se desenvuelven en la economía subterránea evaden, eluden, o están excluidas del sistema institucional de reglas, leyes, derechos y sanciones que rigen las actividades formales. Según el autor, existen cuatro clases de



actividades económicas subterráneas: actividades ilegales, no declaradas, no registradas e informales. Por último, Fleming en el (2000) indican que las discrepancias en la definición del sector informal se deben a diferencias en los objetivos de estudio, tales como la estimación de la magnitud del sector o la caracterización del mismo. En el primer caso, sugieren definir como informal a toda actividad no registrada; mientras que en el segundo, recomiendan definir el sector informal a partir de las características del comportamiento de los agentes. Como se puede apreciar, resulta complicado establecer una definición precisa del sector informal, pues existen tantas definiciones como estudios que buscan cuantificarlo. De acuerdo con lo señalado por Fleming (2000), existe un grado de discrecionalidad para el investigador en la selección y el diseño de la definición del sector informal; luego, se debe adoptar una definición acorde con el objeto de estudio y que incorpore los alcances de taxonomías depuradas como la de Mirus y Smith (1997).

Una de las aproximaciones a la informalidad que ha tenido mayor acogida en los últimos años es la propuesta por De Soto (1986), quien señala que el estatus legal es el elemento clave para distinguir entre las actividades formales e informales. En este sentido, el sector informal se define como el conjunto de unidades económicas que no cumplen con todas las regulaciones e impuestos. Más aun, se enfatiza que las actividades informales emplean medios ilegales para satisfacer objetivos esencialmente legales. De la tesis de Soto se desprenden dos ideas. Primero, no son informales los individuos sino sus actividades, al punto que un agente económico puede participar de manera formal en un mercado pero de modo informal en otro. Segundo, en la mayoría de los casos las unidades económicas desobedecen disposiciones legales precisas. Así, existe una continuidad de firmas e individuos ubicados en un rango que va desde aquellos que acatan todas las 11 regulaciones y pagan todos los impuestos, hasta aquellos que se encuentran fuera del marco regulatorio<sup>5</sup>. Bajo esta “visión legalista”, Loayza (1996) añade que ser informal es una elección racional donde los agentes evalúan los costos y beneficios de ser parcial o

completamente informal. El autor divide los costos de la formalidad en costos de acceso y costos de permanencia. Los primeros incluyen el gasto incurrido para obtener licencias y permisos, y sobre todo el costo de oportunidad derivado del tiempo empleado para cumplir con todos los requerimientos legales. Los segundos están referidos a los impuestos, las regulaciones y los requisitos burocráticos. De estos, las regulaciones relacionadas con el bienestar de los trabajadores serían las más restrictivas y costosas (salarios mínimos, indemnizaciones, protección a los sindicatos, entre otras). Por el otro lado, dentro de los costos de la informalidad se identifican dos tipos: los de las penalidades cuando las actividades informales son detectadas y los de la imposibilidad de acceder a todos los bienes y servicios provistos por el Estado. En este contexto, en el presente estudio se sigue la clasificación propuesta por Dreyden y College (1996) ya que sintetiza la visión legalista de la informalidad, de gran aceptación dentro de la literatura. Además, permite establecer una clara identificación de los componentes de la estructura informal, con lo cual facilita su medición. Dichos autores dividen las actividades informales en tres componentes: (1) evasión tributaria “pura”, (2) economía irregular, y (3) actividades ilegales.

#### **LA EVASIÓN TRIBUTARIA “PURA”:**

**(2014) De la Roca.** Se produce cuando los individuos no reportan todos los ingresos generados a partir de actividades desempeñadas en negocios propiamente registrados y contabilizados en las estadísticas nacionales.

#### **LA ECONOMÍA IRREGULAR:**

**(2014) De la Roca.** También denominada economía irregular o informal y la “otra economía”.

Es la economía para la que existe una ausencia de regulación, y que el Estado no puede controlar, bien porque carece de los medios necesarios o por corrupción. No vulnera ninguna ley, sino que aprovecha la falta de normativas o se ampara en que estas son poco

claras o que no recogen la totalidad de los supuestos presentes en la realidad económica, para proceder a la elusión fiscal. Como ejemplos tenemos: el trabajo doméstico no declarado, la venta ambulante...

La economía informal o irregular forma parte de la economía sumergida, junto con las actividades económicas ilegales (por ejemplo, la facturación falsa o falseada, el tráfico de drogas, el tráfico de armas, la prostitución, el blanqueo de capitales).

La economía informal se encuentra en todos los sistemas económicos, aunque se asocia a países en desarrollo y economías emergentes

Comprende la producción de bienes y servicios legales en pequeños establecimientos que no son registrados y por ende, se encuentran exentos de mayores impuestos.

## **LA INFORMALIDAD EN EL PERÚ**

**(2014) De la Roca.** La informalidad en el Perú es el talón de Aquiles para su desarrollo. Según estadísticas de entes gubernamentales, esta alcanza al 65% de la economía nacional; es decir dos terceras partes de todos lo que negocia es informal. Basta con mirar a nuestro alrededor para darnos cuenta que es verdad o peor. Las preguntas nacen por sí solas.

¿Quién controla al vendedor ambulante o comercio informal?

¿Quién erradica al tráfico de drogas?

¿Quién erradica al lavado de activos?

¿Quién erradica a la minería informal?

¿Quién erradica la trata de personas?

¿Quién controla la explotación de menores?

El problema nace porque existen actividades que no son reguladas, controladas o eliminadas. Es decir falta de supervisión. El problema se mantiene por que existen personas observan que de esa manera obtienen más ganancias y que siendo formales no la obtienen. Sienten que el Estado poco o nada hace por ellos. Entonces carecen de lo que se llama

## **ACTIVIDADES ILEGALES:**

**(2014) De la Roca.** Se desarrollan fuera del marco legal; básicamente, abarcan toda la producción y distribución ilegal de bienes y servicios (narcotráfico, venta de armas, producción y venta de drogas, prostitución, entre otros).

El estudio se concentra en la estimación del primer componente, es decir, el ingreso no reportado por parte de los individuos formales. No obstante, si a este resultado se le añade el ingreso “real” de los trabajadores informales<sup>8</sup> y el valor agregado generado por las actividades independientes del hogar, se puede obtener una aproximación del tamaño del sector informal en su conjunto. De este modo, siguiendo la clasificación de Dreyden y Colledge (1996), se alcanza un estimado de la evasión tributaria “pura” (por parte de los individuos), gran parte de la economía irregular y una fracción de las actividades ilegales.

## **CONCIENCIA TRIBUTARIA Y CULTURA TRIBUTARIA.**

**(2014) De la Roca.** La solución está por convencer al comerciante informal a que sea formal. El Comité de Tributación del Colegio de Contadores Públicos de La Libertad (CCPLL) sostiene “El comerciante informal percibe un Sistema Tributario enmarañado, complejo, que debe pagar contador, asesor tributario para que vea sus asuntos con la Administración Tributaria, y eso demanda la erogación de recursos financieros”.

El comerciante informal en el Perú no es consciente que no adecuándose a la formalidad pierde beneficios como un seguro social, como una pensión de jubilación, como gratificaciones, vacaciones o la compensación por tiempo de servicio. A ello se debe señalar que al no poder emitir comprobantes de pago, pocas serán las personas que le comprarán porque éstas (sus clientes) no pueden deducir el costo o gasto y tampoco pueden aprovechar el crédito fiscal por el Impuesto General a las Ventas por las compras que realizan. Todo lo descrito se llama desarrollo empresarial. Parecería que el comerciante informal ha decidido a no crecer, a quedarse como micro o pequeño toda su

existencia. Desde los Colegios Profesionales involucrados, gremios empresariales, la sociedad civil, deben formularse propuestas viables para hacerlas llegar a nuestros representantes en el Poder Legislativo, a la Administración Tributaria y que luego de un debate serio pueda dictar normas que eliminen su accionar. Algunas ideas para eliminar la informalidad serían:

**a).** - Permitir a las personas naturales deducir de la base imponible, un porcentaje que podría ser hasta 50% del total de sus ingresos gravados, solo aquellos costos o gastos de salud, educación, capacitación, seguros, vivienda debidamente acreditados mediante comprobantes de pago validos o fehacientes y bancarizados.

**b).** - Permitir una deducibilidad adicional al empresario formal por contratar personal en planilla. Por ejemplo, si contrato un personal al cual le paga S/. 1000.00, entonces al empresario se le permitiría un deducible para la determinación de la renta neta de tercera categoría de S/. 1,500.00; es decir los S/. 500.00 sería el beneficio tributario.

**c).** - Reducir las categorías y sub categorías que tienen las Rentas Empresariales; es decir en vez de tener Régimen Único Simplificado con cinco sub categorías, Régimen Especial de Renta y Régimen General de Renta. Simplificar y solamente dos regímenes tributarios con obligaciones claras en cada uno de ellos; por ejemplo ambos regímenes que deban presentar libros electrónicos y que sus compras, gastos e inversiones deben ser banca rizados y sustentadas mediante comprobantes de pago electrónicos. Comité de Tributación - CCPLL  
Comité de Tributación – CCPLL.

**d).** - Que haya un “periodo gracia” al micro y pequeño emprendedor, en el cual no tenga carga tributaria y que durante ese periodo corto de tiempo sirva de caja para su reinversión de utilidades y prohibir la distribución de dividendos o elevar el porcentaje del impuesto adicional por distribución de utilidades.

**e).** - Reducir los costos por formalización de empresas.

**f).** - Fortalecer a las entidades encargadas de la supervisión, control, fiscalización y sanción de actividades ilícitas e ilegales.

**g).** - Controlar de una manera mucho más efectiva los puntos de ingreso de bienes a nuestro país; entiéndase por estos: puertos marítimos, zonas de frontera donde se desarrolla el contrabando de hormiga, el ingreso de insumos principales y sustitutos necesarios para la producción de estupefacientes.

**h).** - Manejo más transparente de los recursos tributarios recaudados por la Administración Tributaria.

**i).** -Proyectos de Inversión en zonas necesitadas.

**j).** - Reingeniería en las entidades públicas poniendo énfasis en la atención al ciudadano contribuyente. Todo esto funcionaría solamente si existiera la voluntad social, moral y política de eliminar este lastre que condena al sub desarrollo a nuestro querido Perú.

### **Persona natural informal relacionado a la renta de primera categoría SUNAT (2018)**

**1. En caso que el arrendatario no paga el alquiler, ¿Es obligación del propietario pagar el impuesto?**

Aun cuando el arrendatario no paga el alquiler mensual, el propietario tiene la obligación de declarar y pagar el respectivo impuesto.

*Referencia: Ley del Imp. Renta Art. 57, inc. b.*

**2. El contrato de alquiler, ¿es válido para sustentar como gasto para efectos del impuesto a la renta?**

El contrato de alquiler nos permite sustentar como gasto para efectos del impuesto a la renta, pero necesariamente tiene que tener las firmas legalizadas ante notario público. Si el contrato es legalizado en fecha posteriormente a la firma del contrato, surte efectos a partir de la fecha de legalización.

*Referencia: Ley del Imp. Renta Base Legal: Art. 4, Núm. 6, inc. d.*

*Reglamento de Comprobantes de Pago R. S. N°007-99/SUNAT*

**3. ¿Cuándo un inmueble está libre, ¿existe del contribuyente alguna obligación del contribuyente de informar al ente recaudador?**

El dueño no tiene ningún deber con la SUNAT de tener que informar si su inmueble se encuentra o no rentado, la norma establece que si el inmueble ha sido accedido por terceros se supone que este está tomado por todo el uso gravable, o bien si el dueño confirma que hubo un descuento por el gasto de los servicios eléctricos de energía eléctrica y agua, lo cual se debe de probar con otros documentos que sustenten como un medio probatorio y le sean válidos para la SUNAT.

*Referencia: Ley del Imp. Renta Base Legal: Art. 4, Núm. 23, inc. D*

**4. El dueño de un inmueble que se encuentra colocado en el estado es persona natural no habitante y que lo renta a otra persona jurídica o natural que habita en el país ¿El inquilino o el dueño se encuentra forzado a contribuir con el impuesto a la renta de primera categoría?**

El dueño cuando alquila su inmueble que se encuentra en la nación se le distingue a la persona como no habitante lo cual le corresponderá a la persona que toma la renta se le denominara como un sujeto que habita en la nación y tendrá la obligación de declarar la renta mensual y cancelar el impuesto que le haya sido asignado.

El agente tendrá que presentar el formulario del PDT 0617 – lo cual su retención y para cancelar su impuesto será del 5% por la renta de primera categoría sobre el total del valor acreditado de la renta.

*Referencia: Ley del Imp. Renta Base Legal: Art. 7, Núm. 9, inc. A*

*Referencia: Ley del Imp. Renta Base Legal: Art. 79, Núm. 54, inc. E*

**5. Si soy dueño de 06 inmuebles que son rentados a terceros y ni declaro ni pago el Impuesto a la Renta de 03 de ellos, ¿se aplicara 01 o 02 sanciones?**

Se utiliza por cada declaración que no se realizó en las fechas indicadas según el calendario mensual y la falta que serán aplicadas por el Art. 176.1 del TUO del Código Tributario.

Le será 2 multas puestas a cancelar por ello.

*Referencia: Ley del Imp. Renta Base Legal: Art. 4, Núm. 79. R.S. N°99  
- 2003 - SUNAT*

**6. ¿Se podría cancelar por adelantado de varios meses del Impuesto a la Renta de Primera Categoría?**

El ente recaudador si acepta del poder cancelar de varios meses por adelantado, pero para ello se debe utilizar una guía por la renta de cada mes y el dueño tiene que señalar uno por uno el mes de los tributos por cancelar.

*Referencia: Ley del Imp. Renta Base Legal: Art. 53, inc. A*

**7. Al realizar mejoras del inmueble, ¿llegan a formar un alcance por el alquiler de la renta de primera categoría?**

El monto invertido por las mejoras que realizó por el inmueble el inquilino, se le va considerar que es un beneficio para el dueño lo cual la ley señala como renta gravable del dueño por en el ejercicio tributario.

*Referencia: Ley del Imp. Renta Base Legal: Art. 23, inc. C*

*Referencia: Ley del Imp. Renta Base Legal: Art. 13, Núm. 3, inc. A*

**8. ¿Si una persona no domiciliada es dueño del inmueble que se encuentra ubicado en la nación y le cede el inmueble a otro no domiciliado, entonces quien cancelara el Impuesto a la Renta de Primera Categoría?**

El ser un arrendatario no domiciliado no lo aprecia el ente recaudador como para que cancele el tributo por ello mismo el propio dueño que se encuentra no domiciliado tendrá que realizar el tributo por el 5%. Formulario No. 1073 del Código de Tributo 3061.

*Referencia: Ley del Imp. Renta Base Legal: Art. 54.*

**9. Si un propietario llega a tener diferentes inmuebles que los renta, puede solo usar un formulario N° 1683 para cancelar el Impuesto a la Renta de todos sus inmuebles.**



El dueño debe emplear el uso de distintos formatos para realizar los pagos de cada inmueble por separado.

*Referencia: Ley del Imp. Renta Base Legal: Art. 23 de la R.S. N° 99 2003*

**10. El monto a pagar de los Arbitrios Municipales es correspondido por el inquilino o por el dueño del inmueble?**

Son adquiridos por el inquilino los Arbitrios Municipales siempre y cuando lleguen a un acuerdo el dueño con el inquilino, o le pertenece al dueño del inmueble cancelar el monto.

**2.2.2. EL IMPUESTO A LA RENTA**

**(2015) Villegas.** En el País, las rentas gravadas se han catalogado en cinco cualidades, así mismo se tomaron las rentas que son del exterior, a este tipo de rentas se les denominó como Rentas de Origen Extranjero.

Las Rentas creadas por el Perú poseen un justo cálculo de fue señalado por una ley con el fin de clasificar la renta neta.

Para las personas naturales la deducción es un promedio ya elaborado de la Renta Bruta o una cantidad calculada por la (UIT) como se puede ver también en las rentas del trabajo, las rentas empresariales o de negocios, la deducción se computariza por la base de los egresos y costos que son afines por el movimiento ejecutado.

**PRIMERA CATEGORÍA - Deber de Exponer y/o declarar.**

**(2015) Villegas.** Son rentas derivadas dadas por el capital, son ingresos que se causan por los alquileres de los inmuebles, que son subarrendamiento de inmuebles y préstamos gratis de los inmuebles.

La doctrina los clasifica por rentas, porque proceden de un origen duradero jugada al aprovechamiento y se dé un provecho divisible de las fuentes. El contribuyente se encuentra obligado a pagar la renta que se da de mes a mes el impuesto, esto nos quiere señalar que nació el

derecho de cobrarles a los contribuyentes y así cumplan con pagar los impuestos.

El ente recaudador para poder establecer la ganancia clara de primera categoría, se tendrá que aplicar una deducción del 20% de la renta bruta o ingreso bruto a se tendrá que el resultado gravar el 6.25% y así poder calcular el impuesto a pagar.

Ejemplo si se renta un predio o departamento a un precio de 2,000.00 soles periódicos por todo el año 2015, dicho monto por rentar se duplicará por los 12 meses, que el inmueble será rentado o se obtendrá como Renta Bruta de 24,000.00 a este monto se le deduce el 20%, es decir, 4,800.00 soles logrando tener un efectivo de 19,200.00 soles como Renta Neta y al final se le aplicara el 6.25% y se conseguirá así un impuesto por pagar de 1,200.00 soles. Lo cual dicho impuesto debe ser declarado y pagado por el dueño. Se debe tener como conocimiento que durante todo el periodo 2015 el contribuyente vino pagando el 5% cuenta del IR de primera categoría lo cual se establece con el 5% al monto mensual de la renta que recibe el dueño.

### **2.2.3 CLASIFICACIÓN DE RENTAS.**

**(2018) Empresa y Contadores.** "El capítulo 22 de la Ley del impuesto a la renta indica lo siguiente.

De dicha forma si una persona natural recibe rentas de tercera categoría y así mismo otras rentas de otras categorías, tendrá que presentar una declaración independiente a la relación de sus rentas de tercera categoría y a su vez otras declaraciones de sus rentas de 1ra, 2da, 4ta y 5ta categoría los cuales a partir del periodo 20010 se pagaran de forma cedular de acuerdo al Decreto Legislativo N° 972. Así mismo las rentas de 1ra y 2da se denominan rentas de capital y se liquidaran de forma independiente a las rentas de trabajo accedida por las rentas de 4ta y 5ta clase y/o categoría."

De dichas rentas comentadas, les permite a las personas naturales el valor y el pago de las rentas de 1ra, 2da, 4ta y 5ta categoría. Las rentas

de 3ra categoría las establecen y pagan las personas jurídicas y las personas naturales con negocio que tienen.

### **RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA:**

**(2018) Empresa y Contadores.** En el capítulo 23 de la ley del impuesto a la renta detalla lo siguiente.

El beneficio en especie o efectivo de la renta o subarrendamiento de los inmuebles, comprendido sus adjuntos y también así el total acordado por los bienes prestados por el arrendador y el precio de los tributos que lo tenga a su obligación el inquilino y que legítimamente le corresponderá al arrendador. En materia de inmuebles amoblados se considera como renta de primera categoría.

#### **1. ENGREIMIENTO:**

El tema de alquiler inmuebles amoblados o no, se supone que tiene derecho y que no podrá ser debajo al 6% del valor de la renta. Se acredita que la renta, subarrendamiento o la cesión que es gratis o al importe no fijo de precios se realiza por un plazo menor al ejercicio gravable, se calculará la renta presunta o ficta, según sea el caso en forma proporcional al número de meses del ejercicio por las cuales hubiera arrendado o cedido el predio, así como en forma igual al área cedida.

#### **2. PERIODO DE ARRENDAMIENTO.**

Viendo que los inmuebles están ocupados y que se dio de gratis o a un valor definido se puede ver que los inmuebles ven puede señalar que los inmuebles estaban habitados por todo el periodo gravable o la acreditación o de manera inversa que fuese de un tiempo libre que se encargó el arrendador.

Esto se encarga de realizar el contribuyente de primera categoría que es para las personas jurídicas y empresas.

Para poder acreditar el periodo el inquilino del inmueble que alquilo o subarrendado, lo cual el contribuyente se encarga de presentar al ente recaudador una copia del contrato con sus respectivas firmas

legalizadas por el notario público para que la SUNAT nos acepte como pruebas o medio probatorio.

El monto por pagar es el 6% del valor de la renta que se fijó del inmueble por rentar.

### **3. SUBARRENDAMIENTO.**

Se puede ver por este medio como subarrendamiento que viene a ser la renta bruta y que está formada por la diferencia de la merced conductiva que abona el inquilino de forma mensual al dueño del inmueble.

#### **PAGO A CUENTA**

En el código 84 de la ley de los impuestos de la renta se puede ver que desde el periodo 2009 es el pago a una cuenta efectiva lo cual toma los resultados de la operación siguiente.

$6.25\% \times (100\% \text{ renta bruta} - 20\% \text{ renta bruta}) = 5\%$ . Aquí se puede ver que es el pago que realiza de acuerdo al cronograma de fechas que nos toca contribuir con el impuesto a la SUNAT.

#### **RENTA NETA**

Se fija la renta neta a la 1ra categoría y que establece de forma conjunta con las rentas de 2da categoría empleando una deducción general del 20%.

#### **2.2.4 CONCEPTOS DE RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA**

Si se adquirió ingresos de la renta o del subarrendamiento de los inmuebles por cualquier monto, uno de halla en la necesidad de cancelar el Impuesto a la Renta de primera categoría.

Así mismo se debe empelar a este tipo de rentas todas las mejorías del inmueble o el préstamo de uno de los inmuebles de forma gratuita.

Clasificación de Ingresos de la Rentas de primera Categoría:

De forma adicional se debe de emplear el monto del alquiler:

- El monto debe ser fijado de los servicios que tiene el inmueble y son establecidos por el dueño para que el inquilino los pague.

- El monto de los Arbitrios Municipales es asumido por el dueño del inmueble o a que se llegue a un mutuo acuerdo por el dueño y el inquilino que lo asumiría el pago de los Arbitrios.

**MONTO DE PAGOS DE LA RENTA DE LA PRIMERA CATEGORÍA (2018) SUNAT.** El ente recaudador nos brinda ya los montos dados por el alquilar las propiedades y/o inmuebles que es una tasa efectiva del 5%, que obtenemos con el precio del alquiler del inmueble mensual.

$$\text{Monto del alquiler} \times 5\% = \text{Monto a Pagar}$$

<b>PRIMERA CATEGORÍA</b>	
<b>Alquiler de Inmuebles</b>	<p>Consideramos a todos como de inmuebles ya sean rústicos o urbanos (casas, departamentos, cocheras, depósitos, plantaciones etc.)</p> <p><u>Caso:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Espinoza Soto Yuliana es dueña de una casa y opta brindarlo por renta el inmueble a la Sra. Rodríguez Chepén Ada mediante el contrato ambas acordaron que ella como inquilino pagaría el monto de 1,500.00 por mes.</li> <li>• De ese precio obtenido por la Sra. Espinoza Soto Yuliana que captaría vendría a ser una renta de primera categoría.</li> </ul>
<b>Subarrendamiento de Predios</b>	<p>Esto se llega a dar cuando la persona que lo rento al dueño lo regresa a rentar a otro tercero por un precio más.</p> <p><u>Caso:</u></p> <p>Juana lo renta a Cesar un departamento por el monto de S/. 1,500.00 soles mensuales, Cesar lo subarrienda a Joaquín por un monto de S/. 2,200,00 entonces la renta que obtiene Cesar es por un monto del subarrendamiento es de S/. 700.00 soles mensuales.</p>
<b>Arreglos del Inmueble</b>	<p><u>Caso:</u></p> <p>Es un monto generado por el inquilino o el subarrendatario que deciden darle mejorías al bien inmueble donde habitan y modifican la sala, la cocina, etc. Lo cual estos gastos bien son o no son reembolsados por el dueño de la propiedad porque no se siente obligado en corresponder con ello.</p>
	<u>Caso:</u>

<b>Cesión de Inmuebles</b>	Se conoce como <b>cesión</b> a la acción de <b>ceder</b> , de entregar, una cosa o derecho a alguna persona, entidad u organización, por ejemplo: <b>cesión</b> de bienes, <b>cesión</b> de derechos (se le considera dueño de la totalidad del Inmueble o como el dueño de un porcentaje del inmueble e inclusive los derechos que recaigan sobre rentas.
<b>Cesión Gratuita de Inmuebles</b>	<u>Caso:</u> La cesión gratuita de inmuebles (construcciones, edificios, etc.) a un monto no señalado se detallará gravada con un alquiler de forma ficticia un promedio del 6% del precio de la renta que se declarado como impuesto de le renta mensual del inmueble.

### IMPUESTO ANUAL CALCULO:

Los ingresos brutos se determinan sumando la totalidad de ingresos por este tipo de renta obtenida durante el año, a ello se deduce el 20% y se le aplica la tasa del 6.25% de tu renta neta. También puede abreviar este procedimiento aplicando sobre el ingreso bruto de la tasa del 5% como tasa efectiva del impuesto.

Los pagos directos mensuales realizados durante el año, se descuentan del impuesto anual resultante y en caso exista saldo del impuesto debes regularizarlo conjuntamente con la Declaración.

### NOTA IMPORTANTE

Tosa la información personalizada por este tipo de rentas, incluso los pagos del impuesto, es proporcionada por la SUNAT. A través del formulario virtual para las declaraciones de forma mensual y anual, en caso exista un saldo del impuesto, debes validar o corregir la información y regularizar o agregar los casos de cesión temporal gratuita de predios en caso haya ocurrid y pagar el saldo del impuesto que resulte pendiente.

### DECLARACIÓN Y PAGO

DECLARACIÓN Y PAGO	DECLARACIÓN Y PAGO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En ningún caso el importe del alquiler podrá ser inferior al 6% del</li> </ul>	

<p>valor del predio según su autoavalúo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se declara y paga el impuesto dentro del plazo de vencimiento previsto en el cronograma de pagos mensuales, de acuerdo al último dígito del RUC de cada declarante.</li> <li>• La obligación se mantiene aun cuando el inquilino no pague el monto de los alquileres, salvo causal expresa de resolución de contrato notarial.</li> <li>• En el caso de recibir pagos adelantados, el pago del impuesto se puede hacer de forma inmediata.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada año, la SUNAT emite una Resolución que fija quienes son los obligados con un calendario especial (marzo-abril)</li> </ul>
---	---

La declaración y pago de tus rentas lo puedes realizar por dos modalidades.

Por internet

- Presencial, ante bancos.

### **POR INTERNET**

1. Ingresa a Declaración y Pago desde el Portal de SUNAT (enlace) e ingresa con tu Usuario y Clave SOL.
2. Selecciona el formulario Arrendamiento e ingresa la información requerida siguiendo las indicaciones del sistema, y has click en "Agregar a Bandeja".
3. Elija la opción de pago:
  - a. Pago mediante débito en cuenta: Seleccionando el banco con el cual tiene afiliación al servicio de pagos de tributos con cargo en cuenta o.
  - b. Pago mediante tarjeta de débito o crédito: En el caso que sea tarjeta VISA deberá estar afiliada previamente a Verified by VISA.
4. El sistema generará automáticamente el Formulario Virtual N° 1683 – Impuesto a la Renta de Primera Categoría, con el contenido de lo declarado y del pago realizado.

### **PRESENCIAL**

La declaración y pago del impuesto la puedes realizar también ante los bancos autorizados, dando los siguientes datos de forma verbal o utilizando la Guía para Arrendamiento.

- Tu número de RUC (arrendador)
- Mes y año (Periodo tributario, por ejemplo febrero de 2015)
- Tipo y número del documento de identidad del inquilino o arrendatario (RUC/DNI/Carnet de Extranjería etc.)
- Monto del alquiler (en nuevos soles).

El banco te entregará el **recibo por arrendamiento (Formulario N° 1683)** que es el documento que se entrega luego al inquilino y y/o arrendatario como comprobante y sirve también para sustentar gasto o costo tributario en caso corresponda.

## **2.2.5 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO A LA RENTA:**

### **PRIMERA CARACTERÍSTICA**

Tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo.

Esto es distinto en el caso del Impuesto General a las Ventas – IGV, toda vez que allí el Impuesto es trasladado al comprador o el usuario de los servicios, siendo este último denominado “**sujeto incidido económicamente**”.

### **SEGUNDA CARACTERÍSTICA**

En el caso puntual del Impuesto a la Renta se contempla la aplicación del principio de equidad en sus dos vertientes (Horizontal y Vertical), al



estar relacionada con la capacidad contributiva. Es importante precisar que los índices básicos de capacidad contributiva se resumen en tres:

1. En La renta que se obtiene.
2. El capital que se posee.
3. El gasto o consumo que se realiza.

La doctrina general acepta que de estos tres referentes, el más utilizado es el criterio de la renta que se obtiene, por lo que claramente el Impuesto sobre la renta se ajusta a la capacidad contributiva, y en consecuencia contempla la equidad.

Considera que son tributos directos aquellos que recaen sobre la riqueza o el patrimonio, pues estos referentes constituyen verdaderas manifestaciones directas, inmediatas de la capacidad contributiva.

Podemos citar como sustento de la capacidad contributiva un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, nos referimos a la **STC N° 2727-2002-AA/TC (Caso IEAN 6)**: Allí se precisó lo siguiente:

“Uno de los principios constitucionales a los cuales está sujeta la potestad tributaria del Estado es el de no confiscatoriedad de los tributos. Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal (...). Asimismo, se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de capacidad contributiva, según el cual, el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes”.

Otro pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el tema de la Capacidad Contributiva lo podemos encontrar en la **STC N° 53-2004-AI/TC**, la cual precisa lo siguiente.

“El principio de capacidad contributiva es un principio constitucional exigible, no es indispensable que se encuentre expresamente consagrado en el artículo 74º de la Constitución, pues su fundamento y rango constitucional es implícito en la medida que constituye la base para la determinación de la cantidad individual con

que cada sujeto puede/debe en mayor o menor medida, contribuir a financiar el gasto público; además de ello, su exigencia no sólo sirve de contrapeso o piso para evaluar una eventual confiscatoriedad, sino que también se encuentra unimismado con el propio principio de igualdad, en su vertiente vertical (FJ 7 VIII.B. 1)”

### **TERCERA CARACTERÍSTICA**

El Impuesto a la Renta en términos económicos pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, ello en las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo en este caso una mayor recaudación a favor del fisco y en épocas en las cuales exista recesión, toda vez que ello permite una mayor liberación de recursos al mercado (en términos económicos donde hay compradores y vendedores), sobre todo en el caso de las escalas inferiores de afectación (es decir las que gravan menos tasas impositivas).

Se busca neutralizar los ciclos de la economía. En épocas de alza de precios el Impuesto congela mayores fondos de los particulares y en épocas de recesión, se liberan mayores recursos al mercado, sobre todo por ubicarse la afectación en escalas menores.

### **CUARTA CARACTERÍSTICA:**

El Impuesto a la Renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que hay una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos, respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria se va a configurar después que transcurra este período.

### **QUINTA CARACTERÍSTICA**

El Impuesto a la Renta puede ser de tipo **global**, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas del sujeto pasivo, sin tomar

en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final utilizando categorías.

También puede ser de tipo **cedular**, ya que se aprecia que existen varios gravámenes enlazados con cada fuente. Por lo que se tributa por cada una de ellas de manera independiente, sea de este modo por trabajo o por capital.

En este sistema existe una íntima relación entre cada impuesto cedular con su fuente de renta (trabajo, capital, combinación de ambos).

En caso que se presenta la combinación de ambos supuestos entonces se considerará como un impuesto de tipo **dual**, como el que actualmente tenemos en el Perú.

## **2.2.6 TEORÍAS QUE REGULAN EL TEMA DE LA AFECTACIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA.**

Son tres las teorías que se aplican en la determinación de los criterios de afectación para el Impuesto a la Renta, las cuales se desarrollarán a continuación:

- **La Teoría De La Renta – Producto También Conocida Como La Teoría De La Fuente.**

Esta es la más sencilla de las teorías que pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta.

Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos.

En tal sentido, afirmamos que se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce, ello puede darse en el caso de una máquina, una nave de carga, un ómnibus interprovincial, una parcela agrícola, entre otros.

También se puede mencionar que la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza.

En lo que corresponde a la periodicidad, recordemos que se entiende como un mecanismo de poder repetir la producción, siendo esta posibilidad potencial y no necesariamente efectiva.

Conforme lo señala FERNANDEZ CARTAGENA “La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Dicha fuente es un capital que puede ser corporal o incorporal. Este capital no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive.

Del mismo modo, es importante resaltar que la renta según este criterio es un ingreso periódico, es decir, de repetición en el tiempo. Sin embargo, dicha periodicidad no es necesariamente real en la práctica, sino que basta con que exista una potencialidad para ello.

Así, se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de que tenga lugar la repetición de la ganancia. Dicha posibilidad de reproducción del ingreso significa que la fuente productora del rédito o la profesión o actividad de la persona cuando, en este último caso, es la actividad humana la que genera la renta; pueden generar los mismos rendimientos, si se vuelven a habilitar racionalmente para ser destinados a fines generadores de renta”.

En la doctrina extranjera resulta relevante la opinión de GARCÍA BELSUNCE el cual señala con respecto al rédito lo siguiente “Constituye rédito aquel beneficio que corresponde al fin a que se destina el bien que lo originó, o que deriva de la actividad habitual del contribuyente, sin que tenga significación alguna la frecuencia de ese ingreso”<sup>11</sup>.

El sustento de esta teoría se encuentra reflejada en el texto del literal a) del artículo 1º de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando precisa que el Impuesto a la Renta grava “las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”.

- **LA TEORÍA DEL CONSUMO MAS INCREMENTO PATRIMONIAL**

Para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.

En el caso de las variaciones patrimoniales se toma en cuenta para efectos de la afectación al Impuesto a la renta los cambios del valor del patrimonio, que son propiedad del individuo, obtenidos entre el comienzo y el fin del periodo. Por ejemplo puede tomarse en cuenta un período inicial de revisión que puede coincidir con el ejercicio con el 1 de enero y se toma como punto final el 31 de diciembre. Si una persona al 1 de enero contaba con un vehículo que utilizaba para su transporte personal y al 31 de diciembre la Administración Tributaria aprecia que tiene registrado a su nombre 12 vehículos en el Registro Público de Propiedad Vehicular, sin embargo no tiene ingresos declarados anualmente ante el fisco, toda vez que no ha presentado declaraciones juradas que puedan sustentar los ingresos que obtuvo para la compra de los mencionados bienes.

Sobre las variaciones patrimoniales resulta pertinente citar la conclusión del Informe N° 080-2011-SUNAT/2B0000 de fecha 28 de junio de 2011, el cual señala lo siguiente:

“A efecto de determinar el incremento patrimonial no justificado, se verificará, previamente, la documentación presentada por el contribuyente, a fin de establecer si los fondos provenientes de rentas e ingresos percibidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores fueron utilizados para la adquisición de bienes y/o la realización de consumos en el ejercicio fiscalizado.

De lo contrario, tal importe podrá considerarse como incremento patrimonial en caso que no se acredite de otro modo que no implica una variación patrimonial. ”

El segundo de los rubros utilizados para poder verificar si hay o no incremento patrimonial serían los consumos realizados por la persona que se está fiscalizando. Aquí pueden estar por ejemplo el uso de bienes de consumo adquiridos con la renta del ejercicio, adquisición de

bienes y uso de diversos servicios, ya sean de propia producción, por el tema de goce de actividades de descanso y recreo, como es el caso de las caminatas, los paseos como juegos o caminatas, etc.

Dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en el Capítulo XII denominado “De la Administración del Impuesto y su determinación sobre base presunta”, se encuentra el texto del artículo 92º, el cual precisa que para efectos de determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la Administración Tributaria (particularmente la SUNAT) podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos.

De esta manera el incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros los siguientes elementos:

- A)** Los signos exteriores de riqueza.
- B)** Las variaciones patrimoniales.
- C)** La adquisición y transferencia de bienes.
- D)** Las inversiones.
- E)** Los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero.
- F)** Los consumos.
- G)** Los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando éstos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento. Las maneras en las cuales se aprecia una verdadera capacidad de gasto que a ves pareciera ser que puede pasar como oculta son variadas y de múltiples formas, sean estas de manera directa o indirecta. Es precisamente a través de estas manifestaciones en las cuales la Administración Tributaria puede apreciar algún tipo de renta oculta o no declarada. Sobre esta teoría el profesor RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN manifiesta lo siguiente:

“Para la Política Fiscal esta teoría entiende que la renta gravable es toda variación del patrimonio. Pasando al campo legal entendemos que no existe un artículo en la LIR que adopte de modo general todos los casos que se encuentran comprendidos por la teoría del consumo más incremento patrimonial. Nuestro legislador recoge solamente algunos

casos que están alcanzados por la teoría que venimos examinando En este sentido la LIR contiene la descripción de cada uno de estos casos. Por regla general la descripción legal de los aspectos objetivos del hecho generador se lleva a cabo de manera expresa. En cambio es de notar que la LIR no suele hacer referencia expresa a los aspectos subjetivos del referido hecho generador. En la medida que la teoría del consumo más incremento patrimonial apunta a gravar, entre otros casos, a las variaciones del patrimonio de las personas naturales; entonces cabe la posibilidad que la ley peruana contemple esta clase de sujetos. Por ejemplo el art. 1.d de la LIR establece que se encuentran sometidas al Impuesto a la Renta las rentas imputadas (atribuidas) que detalla la LIR a lo largo de su texto. Uno de estos casos aparece en el art. 23.d de la LIR, según el cual se configura una renta (ficta) cuando el propietario de un predio cede su uso a título gratuito. Definitivamente este dispositivo legal se refiere a la persona natural que cede el indicado predio.” Cabe mencionar que el texto del artículo 52° de la Ley del Impuesto a la Renta se regula el supuesto de la presunción de incremento patrimonial, en la medida que no pueda ser justificada por el deudor tributario, conforme se aprecia a continuación:

Ley del Impuesto a la Renta

“Artículo 52°.- Se presume que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado por el deudor tributario, constituyen renta neta no declarada por éste. Los incrementos patrimoniales NO podrán ser justificados con:  
b) Utilidades derivadas de actividades ilícitas” Como soporte podemos citar a un pronunciamiento emitido por el Tribunal Fiscal, nos referimos a la RTF N° 01692-4-2006, la cual se menciona a continuación:

### **2.2.7 CRITERIOS DE VINCULACION PARA DETERMINAR LA BASE JURISDICCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA.**

A nivel doctrinario existen varios criterios de vinculación para efectos de determinar la base jurisdiccional del Impuesto a la Renta en un determinado país, los más conocidos son básicamente tres:

- **DOMICILIO.**

Entendido como el lugar donde vive o desarrolla la mayor parte de sus actividades una persona natural o persona jurídica.

- **NACIONALIDAD.**

Vínculo político y social que une a una persona (“nacional”) con el Estado al que pertenece. Actualmente este criterio solo lo utilizan Estados Unidos y las Filipinas.

- **FUENTE.**

Criterio más utilizado donde se prioriza el lugar donde se está generando o produciendo la renta.

En nuestro país, el artículo 6º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, contiene las reglas para la determinación de la base jurisdiccional del mencionado impuesto y donde se establecen los criterios de vinculación utilizados por el Perú. Ellos son: Domicilio y Fuente. De tal modo que, cuando un sujeto tenga la condición de domiciliado en el país (sea persona natural o jurídica entre otros casos), deberá tributar con dicho impuesto respecto de la totalidad de las rentas que obtenga dicho contribuyente, es decir por la obtención de:

- Rentas de fuente peruana.
- Rentas de fuente extranjera.

En cambio si se trata de un sujeto no domiciliado, solo deberá tributar con el Impuesto a la Renta respecto de las rentas generadas únicamente en el territorio de la república, es decir dentro del país.

- Rentas de fuente peruana.

Al aplicar ambos criterios se determina con claridad qué tipo de renta se encuentra percibiendo un sujeto. En tal sentido si el servicio es prestado por un no domiciliado a favor de alguna entidad domiciliada en el Perú, entonces solo se considerará gravado con el Impuesto a la Renta, los montos que dicho no domiciliado perciba en el Perú y no por la renta que perciba en otras partes del mundo.



## **2.2.8 INAFECTACIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Dentro del concepto general del término inafectación, que alude a operaciones o supuestos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación o afectación de un tributo, tenemos dos modalidades o tipos, nos estamos refiriendo a la inafectación lógica y a la inafectación legal.

### **EN EL CASO DE LA INAFECTACIÓN LÓGICA.**

Debemos precisar que una vez que se conozca la hipótesis de incidencia que el legislador ha establecido para poder considerar gravada una operación con un determinado impuesto o tributo, por una simple deducción se puede ubicar a aquellos supuestos que no se encuentran dentro de lo que la norma establece. Ello implica un pequeño ejercicio de deducción con la utilidad de la lógica sobre todo para poder apartar aquellos supuestos no incluidos expresamente en la previsión normativa que el legislador determinó inicialmente en el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta.

### **EN EL CASO DE LA INAFECTACIÓN LEGAL.**

Podemos mencionar que constituyen todos aquellos casos que por disposición expresa de la Ley no se encuentran afectos al pago del Impuesto, ello equivale a decir que por mandato de la propia Ley se ha determinado su exclusión del ámbito de aplicación del I. Renta.

- **EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL**

El literal a) del artículo 18º menciona que se encuentran inafectos al pago del Impuesto a la Renta el Sector Público Nacional, con excepción de las Empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

Al revisar la concordancia reglamentaria apreciamos que el texto del artículo 7º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta determina quienes son las entidades inafectos. Así de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de Artículo 18º de la Ley, no son contribuyentes del Impuesto:

- El Gobierno Central.
- Los Gobiernos Regionales.
- Los Gobiernos Locales.
- Las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no.
- Las Sociedades de Beneficencia Pública.
- Los Organismos Descentralizados Autónomos.

Entiéndase que conforman la actividad empresarial del Estado las Empresas de Derecho Público, las Empresas Estatales de Derecho Privado, las Empresas de Economía Mixta y el Accionariado del Estado como lo define la Ley 24948. Es necesario precisar que la Ley N° 24948 fue derogada por la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1031 (publicada el 24 junio 2008) el cual promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.

#### **RTF N° 1090-4-2004**

Se revocan las apeladas que declararon improcedentes las reclamaciones formuladas contra órdenes de pago emitidas por el Impuesto a la Renta de los ejercicios 2001 y 2002, puesto que los Colegios de Profesionales son instituciones de Derecho Público Interno, siendo que el artículo 7° de la Ley del Impuesto a la Renta establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la misma Ley, no son contribuyentes del impuesto, entre otros, las instituciones públicas sectorialmente agrupadas o no y que el artículo 20° de la Constitución Política del Perú señala que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Tal criterio ha sido recogido en las RTFS N° s 1273-1-1997, 3722-3-2002, 4790-1-2002 y 3045-4-2003.

#### **RTF N° 07391-1-2004**

Los colegios profesionales, al constituir instituciones autónomas con personería jurídica de derecho público interno, se encuentran dentro

del supuesto de inafectación al Sector Público previsto en el inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

**RTF N° 07378-2-2007**

Los colegios profesionales forman parte del Sector Público Nacional y por tanto se encuentran inafectos al Impuesto a la Renta.

**RTF N° 3722-3-2002**

Dado que los Colegios Profesionales tienen personería jurídica de derecho público, la inafectación se extiende a los órganos que forman parte de los mismos, como es el caso de sus Consejos Departamentales.

**INFORME N° 064-2007-SUNAT/2B0000 18**

Los ingresos financieros vía donación que reciban las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado, incluyendo las EPS, se encuentran gravados para éstas con el Impuesto a la Renta.

De otro lado, toda vez que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales no son contribuyentes del Impuesto a la Renta, los ingresos financieros que éstos reciban no se encuentran afectos al Impuesto a la Renta.

**LAS FUNDACIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS**

El literal c) del artículo 18º menciona que se encuentra inafecto al pago del Impuesto a la Renta las fundaciones legalmente establecidas, cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales para los servidores de las empresas; fines cuyo cumplimiento deberá acreditarse con arreglo a los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

**LAS ENTIDADES DE AUXILIO MUTUO**

El literal d) del artículo 18º menciona que se encuentra inafectos al pago del Impuesto a la Renta las entidades de auxilio mutuo.

**LAS COMUNIDADES CAMPESINAS**

El literal e) del artículo 18º menciona que se encuentra inafectos al pago del Impuesto a la Rentas a las Comunidades Campesinas.

Estas entidades deberán solicitar su inscripción ante la SUNAT.

Conforme con el art. 28 de la Ley N° 24656, Ley de comunidades Campesinas (14.04.87) las comunidades Campesinas, sus empresas comunales, las empresas multicomunales y otras formas asociativas están inafectos de todo impuesto directo.

Al respecto, el **Informe N° 266-2005/SUNAT 19** señala que la inafectación se encuentra vigente a la fecha.

### **LAS COMUNIDADES NATIVAS**

El literal f) del artículo 18º menciona que se encuentra inafectos al pago del Impuesto a la Renta a las Comunidades Nativas.

Estas entidades deberán solicitar su inscripción ante la SUNAT.

Las comunidades nativas según el art. 8 del Decreto Ley N° 22175 serían aquellos pueblos o comunidades peruanas de naturaleza tribal, de origen prehispánico, o de desarrollo independiente de éste, cuyos miembros mantienen una identidad común.

### **¿QUÉ INGRESOS SE ENCUENTRAN INAFECTOS AL IMPUESTO A LA RENTA?**

#### **LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES VIGENTES.**

Se encuentran comprendidas en la referida inafectación, las cantidades que se abonen, de producirse el cese del trabajador en el marco de las alternativas previstas en el inciso b) del Artículo 88º y en la aplicación de los programas o ayudas a que hace referencia el Artículo 147º del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, hasta un monto equivalente al de la indemnización que correspondería al trabajador en caso de despido injustificado.

- **LAS INDEMNIZACIONES QUE SE RECIBAN POR CAUSA DE MUERTE O INCAPACIDAD PRODUCIDAS POR ACCIDENTES O**

## **ENFERMEDADES.**

En este tema están incluidas las indemnizaciones que se reciban por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades, sea que se originen en el régimen de seguridad social, en un contrato de seguro, en sentencia judicial, en transacciones o en cualquier otra forma, salvo lo previsto en el inciso b) del Artículo 2º de la Ley del Impuesto a la Renta.

- **LAS COMPENSACIONES POR TIEMPO DE SERVICIOS.**

Están incluidas en este punto las compensaciones por tiempo de servicios, previstas por las disposiciones laborales vigentes. Cabe indicar que la Compensación por Tiempo de Servicios, conocida comúnmente por sus siglas C.T.S. es un beneficio social de previsión de las posibles contingencias que origine el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia, conforme lo determina el texto del artículo 1º del Decreto Supremo N° 001-97-TR, norma que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación de Tiempo de Servicios.

- **LAS RENTAS VITALICIAS Y PENSIONES QUE TENGAN SU ORIGEN EL TRABAJO PERSONAL**

En este acápite se encuentran las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.

- **LOS SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL, MATERNIDAD Y LACTANCIA**

Se consideran inafectos al pago del Impuesto a la Renta los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia. Se debe mencionar que este literal fue incorporado por el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 970, publicado en el diario Oficial el Peruano el 24 de diciembre de 2006 y vigente a partir del 01 de enero de 2007.

Antes de la fecha indicada en el párrafo anterior los subsidios eran considerados como parte de la renta de quinta categoría del trabajador.

- **INAFECTACIÓN APLICABLE A COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA**

A partir del 1.1.2010 se inafectan las rentas y ganancias que generan los activos que respaldan las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida, constituidas o establecidas en el país de acuerdo a Ley, para pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de las rentas vitalicias (aunque tengan un componente de ahorro y/o inversión). Para que proceda la inafectación, la composición de los activos deberá ser informada mensualmente a la SBS en forma discriminada y con similar detalle al exigido a las AFP por las inversiones que realizan con los fondos previsionales que administran.

**Según el artículo 8-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.** Para efecto de la inafectación a las rentas y ganancias que generen los activos que respaldan las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida, se tendrá en cuenta lo siguiente:

**a)** La Ley a que se refiere el primer y segundo párrafos del inciso f) del artículo 18 de la Ley, es la Ley General del Sistema financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS – Ley 26702.

**b)** Las compañías de seguro de vida son aquellas compañías de seguro constituidas o establecidas en el país, que comercialicen productos del ramo de seguros de vida.

**c)** Los otros productos a que se refiere el 2do. Párrafo del inciso f) del artículo 18 de la Ley, deben ser parte del ramo de seguros de vida

**d)** La inafectación se mantendrá mientras las rentas y ganancias que generan los activos continúen respaldando las reservas técnicas antes indicadas.

**e)** En el caso que las compañías de seguros no presenten la información a que se refiere el cuarto párrafo del inciso f) del artículo 18 de la Ley, se presente en forma tardía o se presente en forma distinta a la señalada en la Ley, se gravarán, en el ejercicio en que se omitió presentar oportuna y/o debidamente la información, todas las

rentas generadas en ese ejercicio por los activos que respaldan las reservas técnicas.

### **2.2.9 EL CASO DE LAS INDEMNIZACIONES:**

Se debe precisar que existen dos tipos de indemnización:

**DAÑO EMERGENTE:** La cual responde al patrimonio perdido o disminuido. No está gravado hasta el valor del costo computable que repone.

**LUCRO CESANTE:** Que constituye una ganancia dejada de percibir. Esto si constituye un ingreso gravado con el Impuesto a la Renta.

### **RTF SOBRE EL CASO DEL DRAWBACK**

Resulta pertinente citar el pronunciamiento del Tribunal Fiscal en la **RTF Nº 3205-4-2005**, la cual precisa lo siguiente:

“Los ingresos obtenidos a través del drawback se basan en la transferencia de recursos financieros por parte del Estado, constituyendo un ingreso extraordinario (sujeto o condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley) y, consecuentemente, un incremento directo de los ingresos, por lo que dicho beneficio nace de un mandato legal no encontrándose, por tanto, éstos comprendidos en el concepto de renta recogido en la teoría del flujo de riqueza”. Agrega el Tribunal que aun “cuando la norma hace referencia a “restitución” no se refiere, en estricto, a la devolución o reembolso de impuestos pagados con anterioridad, por cuanto el monto a restituir parte de una base distinta a la utilizada en la determinación del impuesto aduanero, esta es el 5% del valor FOB de la exportación, por lo que el monto recibido por el exportador no necesariamente corresponderá al ad valoren pagado en la importación, con lo cual no necesariamente se produce una restitución o devolución de impuestos,

pudiendo inclusive, suceder que dicho beneficio implique la entrega de sumas superiores a los realmente pagado en la importación”. Por ello:

- 1.- No es renta gravada.
- 2.- El Estado no es un tercero, es un beneficio que proviene de la ley.
- 3.- No es un mecanismo de devolución de los derechos arancelarios porque nada tiene que ver con éstos, su base de cálculo es distinta. El 100% de lo devuelto no es renta gravada.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES:**

#### **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Es la entidad facultada para la administración de los tributos señalados por ley. Son órganos de la Administración: la SUNAT, ADUANAS y los GOBIERNOS LOCALES.

#### **ALICUOTA:**

La alícuota según la legislación tributaria peruana es el valor número porcentual o referencial, que se aplica a la base imponible para determinar el monto del tributo. Esta Alícuota puede afectar la materia imponible de diversas formas.

#### **ARRENDAMIENTO:**

Contrato de naturaleza civil, en el cual dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce de una cosa (o a ejecutar una obra o prestar un servicio), y la otra a pagar por este uso o goce (obra o servicio) un precio determinado en dinero.

#### **BIENES ACCESORIOS:**

Son los bienes que sin perder su individualidad, están orientados permanentemente a un fin económico u ornamental con respecto a otro bien. Son bienes que dependen o complementan otros bienes que poseen existencia independiente y propia. Por ejemplo, los muebles de sala que forman parte del departamento que se alquila como departamento amoblado.

#### **BIEN INMUEBLE:**



Son los bienes corporales que no pueden trasladarse de un lugar a otro; por ejemplo: una mina y los bienes que se adhieren permanentemente a ella, como los edificios, los árboles, etcétera.

**COMERCIANTE:**

Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, teniendo capacidad legal para contratar, ejerce por cuenta propia, o por medio de personas que la ejecutan a su cuenta, actos de comercio, haciendo de ellos profesión habitual.

**COMERCIO:**

Actividad lícita y lucrativa que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza.

**CONDUCTA:**

Manera de obrar o de seguir las leyes y normas. Comportamiento en el que se tiene carácter fijo.

**CONTRIBUYENTE:**

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable

**DEFRAUDACION FISCAL:**

Es el delito mediante el cual se evita el pago total o parcial del tributo establecido en la ley a través de artificios, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta.

**DEUDOR TRIBUTARIO:**

Persona natural o jurídica que no cumpla con cancelar su deuda tributaria.

**EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA:**

Configura la forma externa o jurídica que está prevista en el “Hecho Imponible”. Ramírez Cardona señala que la ley se refiere al hecho generador “como situación jurídica vinculante del sujeto pasivo con el activo del crédito fiscal, por lo cual, normalmente, comporta el hecho imponible como índice de capacidad contributiva”. La “Hipótesis de Incidencia”. Solo capta algunas de las manifestaciones externas del

hecho imponible, las más visibles e indicadoras de la capacidad contributiva del sujeto.

Estas manifestaciones externas denominadas hechos generadores presuponen la captación y efectivizarían del hecho imponible. Por ello Ramírez Cardona señala correctamente que “El Hecho económico puro como hecho imponible no se confunde con sus manifestaciones externas por las cuales generalmente se supone verificado”.

**ETIOLOGIA:**

Estudio sobre las causas de las cosas, fenómenos.

**ELUSIÓN:**

Acto permitido por la ley, mediante el cual un contribuyente busca la manera de pagar menos tributos, aprovechando los vacíos legales, formas de interpretación u diversas argucias legales.

**EVASIÓN TRIBUTARIA:**

Es sustraer el pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, que transgrede las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

**FISCALIZACIÓN:**

Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**FISCO:**

Conjunto de haberes, bienes y rentas pertenecientes al Estado.

**HECHO IMPONIBLE:**

El hecho imponible (presupuesto jurídico), es el hecho económico puro, sustancial, considerado por la ley como el elemento factico que permite gravar la capacidad económica del sujeto pasivo y que tiene como resultado la aparición de la obligación tributaria, esto es del vínculo entre sujeto activo y pasivo de la relación tributaria.

**INFORMALIDAD:**

1. Hace referencia a todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que en la legislación o en la práctica — están insuficientemente cubiertos por sistemas formales o no lo están en absoluto.
2. No abarca las actividades ilícitas, en particular la prestación de servicios y la producción, venta o posesión de bienes prohibidos por la legislación, incluyendo la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y de armas de fuego, la trata de personas y el blanqueo de dinero, tal como se define en los tratados internacionales pertinentes.
3. Las «unidades económicas» de la economía informal son:
  - a) Las unidades que emplean mano de obra (asalariada).
  - b) Las unidades que pertenecen a personas que trabajan por cuenta propia, ya sea en solitario o con la ayuda de miembros de sus familias no remunerados o insuficientemente remunerados, y
  - c) Las cooperativas y las unidades de la economía social y solidaria.
4. El empleo informal incluye:
  - a) Quienes poseen y explotan unidades económicas en la economía informal, como:
    1. Los trabajadores por cuenta propia.
    2. Los empleadores.
    3. Los miembros de cooperativas y de entidades de la economía social y solidaria.
      - b) Los trabajadores familiares auxiliares, independientemente de si trabajan en unidades económicas de la economía formal o de la economía informal;
      - c) Los trabajadores asalariados con empleos informales que trabajan en empresas formales o en unidades económicas de la economía

informal, o bien para ellas o en hogares como trabajadores domésticos remunerados,

**d)** Los trabajadores cuyas relaciones de trabajo no están reconocidas o reguladas.

5. El trabajo informal puede realizarse en todos los sectores de la economía, tanto en espacios públicos como en espacios privados.

#### **INFRACCION TRIBUTARIA:**

Es toda acción u omisión que importe violación de las normas Tributarias formales o sustanciales contempladas y sancionadas en el ordenamiento administrativo tributario.

#### **IMPUESTO:**

Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago. El que grava las fuentes de capacidad económica, como la renta y el patrimonio.

#### **IMPUESTO A LA RENTA:**

Impuesto que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquellos que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías.

#### **LEY:**

Se determina como los efectos del Estado Social en la producción y reproducción del Derecho. La Ley es una "regla social obligatoria, establecida en forma permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza".

#### **MATERIA IMPONIBLE:**

Este concepto recibe también la denominación de masa imponible o riqueza imponible y es conceptualizado como la expresión de riqueza

económica sobre la cual se basa el tributo, pudiendo ser esta: un bien, un producto, un servicio, una renta o un capital.

**MEJORAS:**

Constituye las reparaciones, arreglos, u ornatos que se efectúan en los bienes, con el fin de evitar que se destruyan o deterioren, también con el fin de aumentar su valor o simplemente para procurar un mayor lucimiento o comodidad.

**MERCED CONDUCTIVA:**

Es el monto que paga el arrendatario o inquilino al arrendador por la sesión temporal de un bien. En suma equivale al monto del alquiler pactado.

**MULTA:**

Es una sanción pecuniaria que se aplica de acuerdo a las infracciones, consignadas en las tablas I y II del Código Tributario. Estas sanciones son un porcentaje de la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción. Las multas impagas se actualizan aplicando la tasa de interés moratoria (TIM).

**PAGO DE IMPUESTO:**

Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago. El que grava las fuentes de capacidad económica, como la renta y el patrimonio.

El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público, que se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaría (acreedor tributario).

**PATRIMONIO:**

Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

**RECAUDACIÓN:**

Cantidad recaudada. Función de cobro de los distintos tributos.

**RENDA BRUTA:**

Es la suma de los ingresos netos realizados en el año o período gravable que no hayan sido exceptuados expresamente en la ley. Cuando la realización de tales ingresos implique la existencia de costos, la renta bruta está constituida por la suma de dichos ingresos, menos los costos imputables a los mismos. No todos los ingresos netos se afectan con costos, por consiguiente, son equivalentes a la renta bruta.

#### **RENTA:**

Es todo beneficio o utilidad proveniente del ejercicio de una actividad personal o de un bien material. La renta para el sujeto a quien se atribuye, debe ser algo real, percibido, capaz de aumentar su haber (patrimonio) de modo efectivo./ Ingreso regular que 147 produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión de capitales, dinero o privilegio. Utilidad, fruto, rendimiento o provecho de una cosa.

#### **RENTA GRAVABLE:**

Están constituidas por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta.

#### **RENTA PRESUNTA:**

Es aquella que para fines tributarios de la ley del impuesto a la renta, se presume a partir de ciertos hechos conocidos. Se determina cuando las personas no pueden demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.

#### **SANCIÓN TRIBUTARIA:**

La SUNAT aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, consistentes en multas, comisos y cierre temporal de establecimientos de acuerdo a las tablas que aprobarán mediante Decreto supremo. Para la determinación de las multas se utilizará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se cometió la infracción o

cuando no sea posible establecerla, la vigente a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.

#### **SUBARRENDAMIENTO:**

Es el arrendamiento total o parcial de un bien arrendado que celebra a su vez, el arrendatario o inquilino de un bien con un tercero (subarrendatario).

#### **SUJETO OBLIGADO:**

El sujeto pasivo o sujeto obligado a cumplir con la prestación podrá ser una persona natural o entes colectivos, entendiéndolos como unidades económicas con capacidad contributiva o no, porque la capacidad contributiva en el ámbito tributario es la capacidad para soportar un tributo. Este concepto no es determinante para establecer la capacidad jurídico-tributaria, que es simplemente la actitud jurídica para ser sujeto pasivo en la relación tributaria sustancial.

#### **TASA:**

Se define de 3 formas la Tasa como tributo, la tasa como tipo de cambio o control de precio, y la tasa como coeficiente o medida de uno o varios fenómenos de hechos y/o acciones.

#### **TRIBUTO:**

Son prestaciones pecuniarias, generalmente en dinero, que por ley están establecidos, deben su cumplimiento por las personas privadas a favor de los entes públicos para el cumplimiento de sus fines. En este sentido el término genérico tributo, según el Código Tributario comprende los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones y Tasas.

## **2.4 HIPÓTESIS**

### **2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL**

La informalidad de las personas naturales se relaciona significativamente con el pago del impuesto a la renta – primera

categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la Junta Vecinal San Pedro - Distrito de Huánuco, 2018.

#### **2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICO.**

##### **LA CULTURA TRIBUTARIA**

De personas naturales se relaciona significativamente con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la Junta Vecinal San Pedro – Distrito de Huánuco 2018?

##### **EL NIVEL SOCIOECONÓMICO**

De personas naturales se relaciona significativamente con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento inmuebles para vivienda en la Junta Vecinal San Pedro - Provincia Huánuco.

#### **2.5. VARIABLES**

##### **2.5.1 Variable Independiente:**

Informalidad de las personas naturales.

##### **2.5.2 Variable Dependiente:**

Pago del impuesto a la renta - primera categoría.



## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE.

VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES	ITEMS
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  Informalidad de las personas naturales	La cultura tributaria	Grado de conocimiento del I.R.	¿Considera justo que las personas que alquilan viviendas deben contribuir ante la SUNAT?
			¿Desearía Usted recibir charlas sobre tributos por parte de la SUNAT?
		Acción educativa de la SUNAT.	¿Le ha visitado los agentes de la SUNAT para impartirle charlas tributarias?
			¿De acuerdo al número de su RUC, conoce la fecha que le corresponde declarar el IR?
	El nivel socioeconómico	La merced conductiva por el alquiler de los inmuebles	¿Es rentable el valor del alquiler del inmueble?
			¿Considera que el monto que cobra por alquilar su vivienda debe ser objeto de pagar impuestos?
		Otros ingresos	¿Tiene Usted otros ingresos económicos aparte del alquiler de su inmueble?
			¿Tiene otros inmuebles para alquilar?
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  Pago del impuesto a la renta - primera categoría	Persona natural con RUC.	Declaración del I.R. primera categoría.	¿Conoce Usted el procedimiento de los contribuyentes para declarar ante la SUNAT?
			¿De acuerdo al número de su RUC, conoce la fecha que le corresponde declarar el I.R.?
		Pago del impuesto a la renta – Primera categoría.	¿Paga Usted el impuesto por el arrendamiento de su inmueble?
			¿Cree Usted que la evasión tributaria de renta de primera categoría repercute a la escasa recaudación tributaria en el País?
	Persona natural sin RUC.	Grado de aceptación del pago	¿Sabe Usted que se necesita tener RUC para hacer el pago del impuesto por el arrendamiento de su inmueble en la red bancaria?
			¿Entrega Usted recibo y/o voucher de pago a su inquilino por el alquiler de su inmueble?
		Grado de aceptación del pago	¿Sabe Usted que actualmente no se puede hacer el pago del impuesto al arrendamiento solo con DNI?
			¿Lleva Usted algún tipo de control respecto al pago del alquiler de sus inmuebles que le hacen sus inquilinos?

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN:**

El enfoque de la presente investigación es de tipo cualitativo inductivo por cuanto se pretende estudiar el comportamiento de los sujetos informales que generan renta de primera categoría en su actividad económica de alquilar inmuebles sin local comercial a efectos de establecer las etiologías que generan dicha informalidad.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL.**

La presente investigación es del tipo explicativo, puesto que se busca explicar la relación Causa-Efecto, de la informalidad de las personas naturales en el pago del impuesto al arrendamiento de inmuebles sin local comercial, en la provincia de Huánuco, Región Huánuco.

##### **3.1.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.**

El presente trabajo es de diseño no experimental del tipo post-facto por cuanto estudiaremos la variable independiente en un escenario natural sin que la investigadora pudiera manipularlo de modo alguno, al contrario luego de haberse producido los comportamientos de informalidad, para luego analizarse los efectos que esta genera en la variable dependiente.

#### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

##### **3.2.1. POBLACIÓN**

La población está conformada por un aproximado de 193 personas naturales titulares de sus respectivos inmuebles que generan rentas por

arrendamiento de inmuebles (habitaciones y departamentos) que tienen la condición de informales por no estar inscrita en la SUNAT como contribuyentes en la provincia de Huánuco, Región Huánuco.

La población en referencia (193) son propietarios de inmuebles ubicados en la junta vecinal San Pedro: considerada desde el Jr. Ayancocha al Jr. Ayacucho en forma vertical y entre los Jr. Independencia al Jr. Abtao de forma horizontal, de acuerdo a la información proporcionada por la oficina de catastro urbano de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

**N = 193**

### **3.2.2. MUESTRA**

La muestra es una porción representativa de la población. Para el presente estudio la muestra considerada es no probabilística, se va tomar el 10% de la población por ser lo más conveniente para la investigación dado que la población relativamente es pequeña

**n= 20**

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

#### **a) ENTREVISTA**

Esta técnica servirá para hacer la entrevista a los propietarios de los inmuebles en alquiler, y poder obtener información específica sobre el porqué de la informalidad.

#### **b) CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN:**

Este instrumento se aplicará para llevar a cabo la encuesta. Utilizando un conjunto de preguntas a efectos de recolectar la información necesaria sobre el tema de investigación.

#### **c) ANÁLISIS DOCUMENTAL:**

Este instrumento servirá para orientarnos como tomar notas de las informaciones resaltantes de diversos textos, revistas y otras fuentes.

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

#### **3.4.1 CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

Consiste en ordenar toda la información recopilada o acopiada a través de las técnicas de recojo de información referidas en el subtítulo anterior en este caso toda la información relevante respecto a la etiología de la informalidad de personas naturales en el pago del impuesto al arrendamiento de inmuebles sin local comercial.

#### **CODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

Consiste en asignar un nombre a cada una de las características de la información recogida, a efectos de permitir una fácil identificación.

#### **REPRESENTACIÓN ESTADÍSTICA.**

Los datos recopilados (encuestas) se tabularan en gráficos y tablas de frecuencia para luego ser procesadas y presentadas en cuadros y gráficos con representaciones estadísticas para su análisis pertinente.

## CAPÍTULO IV

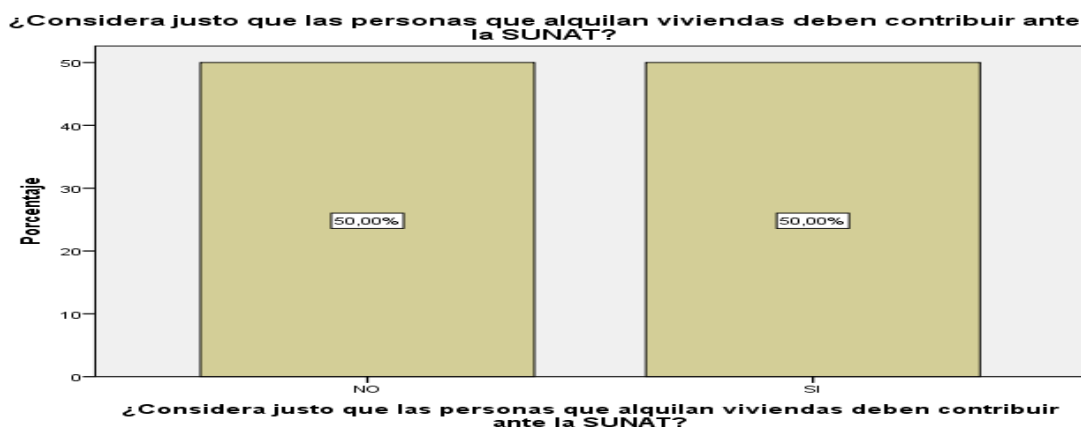
### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.

Tabla 1

<b>¿Considera justo que las personas que alquilan viviendas deben contribuir ante la SUNAT?</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	10	50,0	50,0	50,0
	SI	10	50,0	50,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario



Elaboración: Propia

Gráfico 1

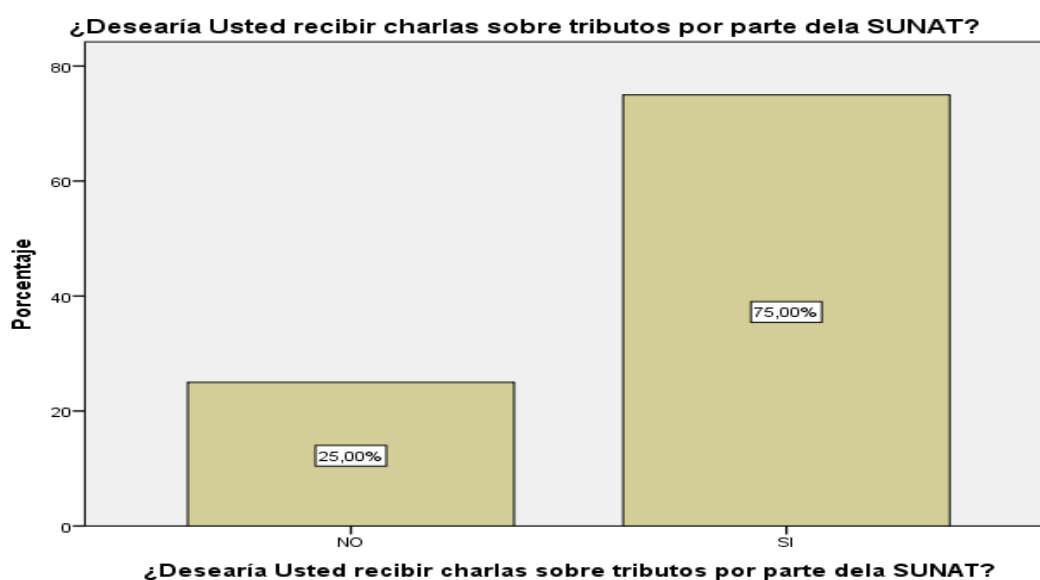
#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

El 50% de los encuestados consideran justo que las personas que alquilan sus viviendas contribuyan al fisco y el otro 50% consideran que no es justo contribuir a la SUNAT. Esto es porque muchos propietarios que alquilan sus viviendas consideran que el acto de contribuir es una carga que en el transcurso de cierto lapso les va ocasionar problemas.

Tabla 2

¿Desearía Usted recibir charlas sobre tributos por parte de la SUNAT?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	5	25,0	25,0	25,0
	SI	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario



Elaboración: Propia

Gráfico 2

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

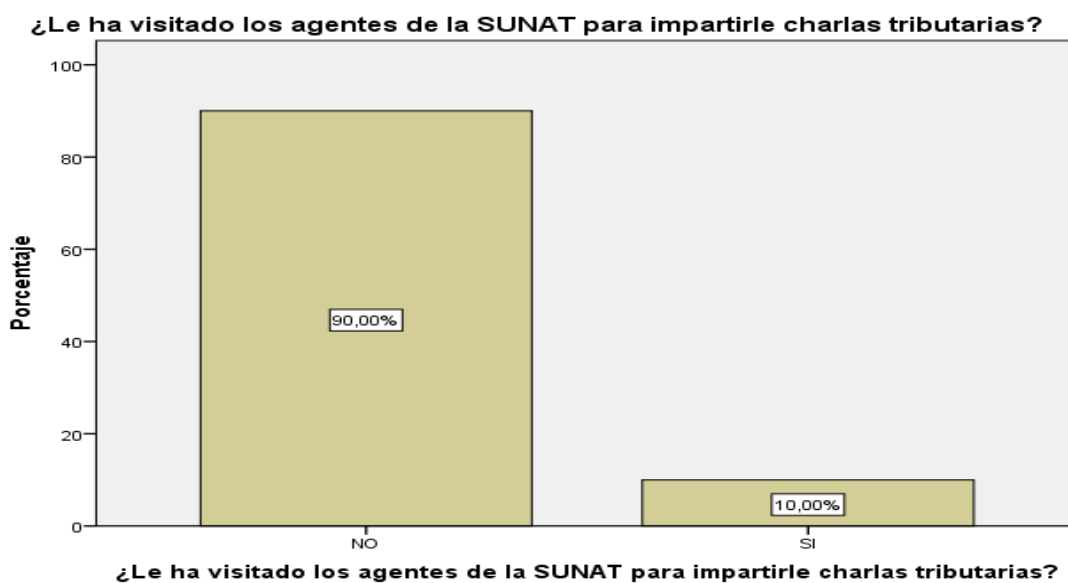
El 75% de los encuestados dentro de la muestra manifiestan que si desearían recibir charlas por parte de la SUNAT, mientras que el otro porcentaje del 25% manifiestan que no desean recibir charlas por parte de la SUNAT.

Esto es porque hay algunos propietarios que si tienen interés de ser capacitados y conocer cuál es la forma de poder cumplir con sus impuestos, mientras que hay otro grupo de propietarios que no tienen el interés ni el deseo de ser capacitados porque creen que no es importante y que no obtienen ellos ningún beneficio.

Tabla 3

¿Le ha visitado los agentes de la SUNAT para impartirle charlas tributarias?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	18	90,0	90,0	90,0
	SI	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario



Elaboración: Propia

Gráfico 3

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 10% de los encuestados señalan que si les visitó los agentes de la SUNAT para darle una breve charla, mientras que el 90% manifiestan todo lo contrario. La mayoría de los encuestados creen que la SUNAT solo es una entidad que ve sus beneficios y que no tienen ningún interés por dar a conocer sobre que es el I.R. y puedan así tener una mínima noción del tema etc. mientras que un pequeño grupo de encuestados les dieron una breve explicación sobre el I.R.

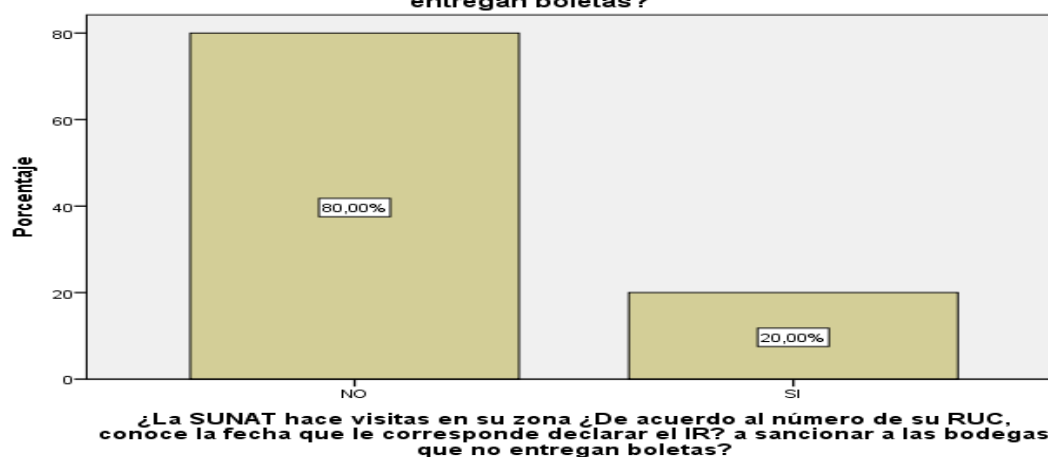
Tabla 4

¿De acuerdo al número de su RUC, conoce la fecha que le corresponde declarar el IR?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	16	80,0	80,0	80,0
	SI	4	20,0	20,0	100,0
	Total	2	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario

### ¿De acuerdo al número de su RUC, conoce la fecha que le corresponde declarar el IR?

¿La SUNAT hace visitas en su zona ¿De acuerdo al número de su RUC, conoce la fecha que le corresponde declarar el IR? a sancionar a las bodegas que no entregan boletas?



Elaboración: Propia

Gráfico 4

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

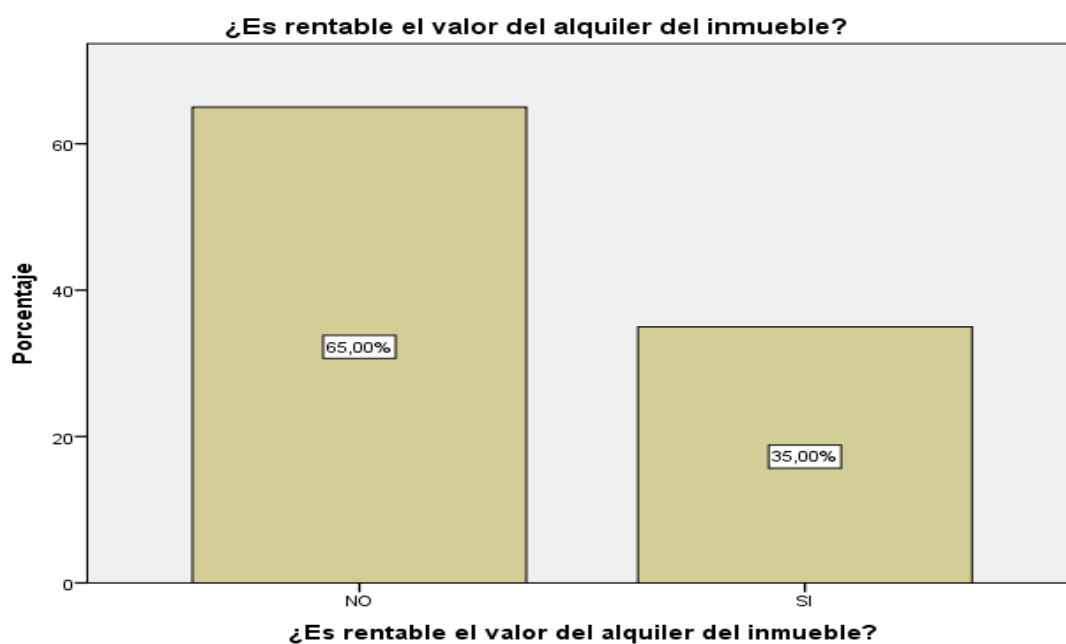
El 20% de los encuestados indican que si los visito en su zona la SUNAT, y el 80% manifiestan que no los visita de acuerdo a su n° de RUC y de fecha. Hay un grupo de usuarios que se sienten conformes con el asesoramiento que les brinda la SUNAT respecto a su I.R. Así como también los demás encuestados señalan que no existe ninguna iniciativa por parte de la SUNAT de informarlos, capacitarlos.



Tabla 5

¿Es rentable el valor del alquiler del inmueble?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	13	65,0	65,0	65,0
	SI	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario



Elaboración: Propia

Gráfico 5

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

En este gráfico se demuestra que el 35% de los propietarios señalan que si les es rentable el valor del alquiler de su inmueble y el 65% expresa que no es rentable. Hay propietarios que si se encuentran satisfechos con sus ingresos que obtienen por rentar sus inmuebles y pueden complacer sus menesteres, mientras que la mayoría señala que es un valor pequeño que perciben por sus rentas y no les alcanza para lo que tienen previsto para su vida diaria y otras actividades ejercer.

Tabla 6

¿Considera que el monto que cobra por alquilar su vivienda debe ser objeto de pagar impuestos?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	19	95,0	95,0	95,0
	SI	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario



Elaboración: Propia

Gráfico 6

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

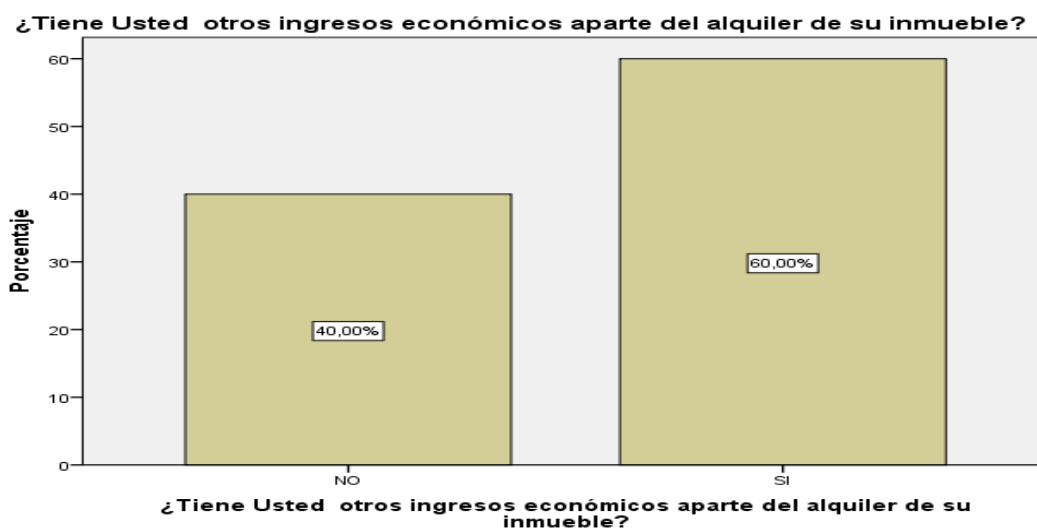
Del cuestionario aplicado se obtuvo que el 5% opinan que si deben tributar, el 95% que no deben pagar ningún tipo de impuesto a la SUNAT por su inmueble.

Un pequeño grupo manifiesta que si deben pagar el I.R. ya que los ingresos captados son para el sostenimiento de los gastos públicos, mientras que el otro grupo de encuestados declara que sus inmuebles no tienen por qué ser objeto de pagar impuestos que es exorbitante, ya que anualmente pagan impuesto predial.

Tabla 7

¿Tiene Usted otros ingresos económicos aparte del alquiler de su inmueble?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	8	40,0	40,0	40,0
	SI	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario



Elaboración: Propia

Gráfico 7

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

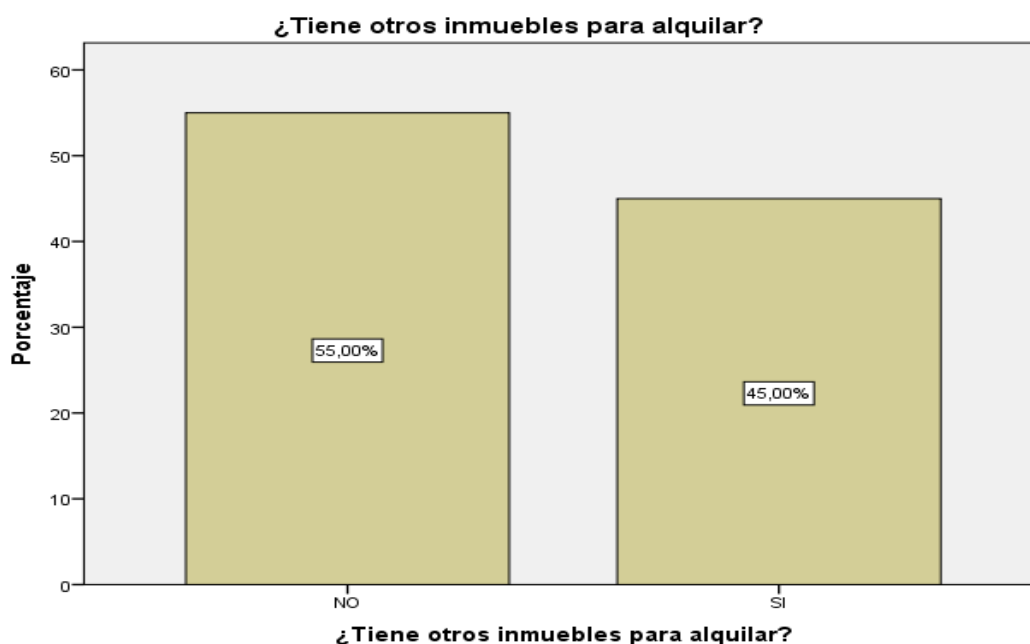
Del cuestionario aplicado se obtuvo el 60% de respuesta que los propietarios si tienen otros ingresos, el 40% señala que no tienen otros ingresos económicos.

Debido a la situación económica que atraviesa cada dueño de dicho inmueble se ven en la obligación de realizar otras actividades para obtener otros ingresos, por el sentido contrario los demás dueños solo cuentan con sus propiedades para poder rentar ya que son su única fuente de ingresos lo cual les permite subsistir día a día porque no disponen con otros recursos económicos, ni oportunidades.

Tabla 8

¿Tiene otros inmuebles para alquilar?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	11	55,0	55,0	55,0
	SI	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario



Elaboración: Propia

Gráfico 8

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

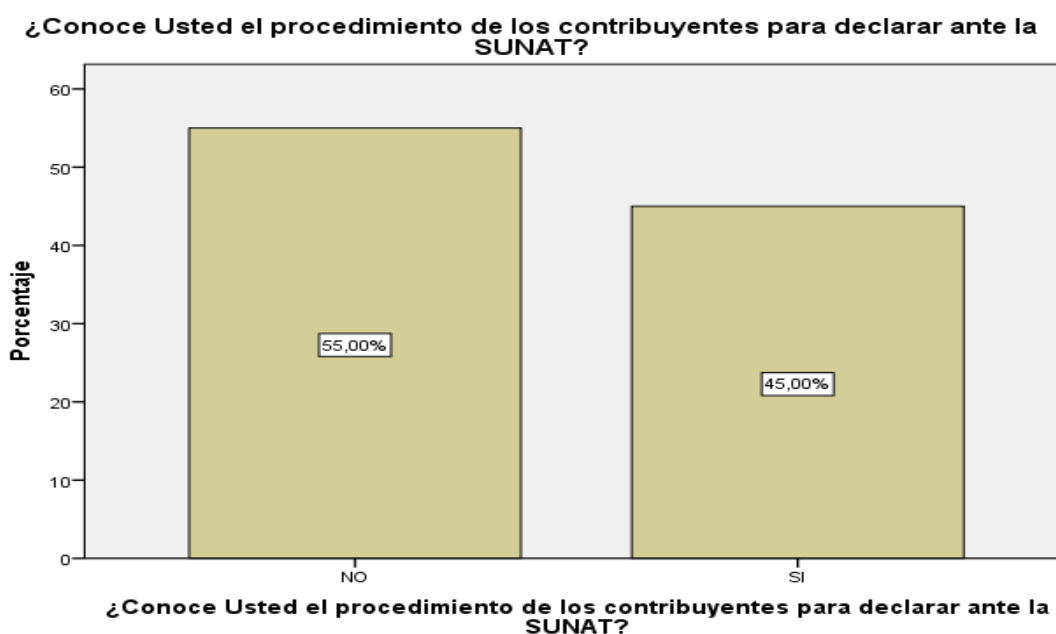
Del cuestionario aplicado se obtuvo un 45% en resultado que los arrendatarios si disponen de varios inmuebles para subarrendar, mientras que el 55% de los arrendatarios solo cuentan con un solo inmueble para poder subarrendar.

Esto quiere decir que los dueños llevan años rentando todas sus propiedades que tienen disponibles ya que con el efectivo que obtienen les permití satisfacer todas sus necesidades, mientras que los demás propietarios viven en su mismo inmueble y a la vez lo rentan como cuartos o departamentos.

Tabla 9

¿Conoce Usted el procedimiento de los contribuyentes para declarar ante la SUNAT?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	11	55,0	55,0	55,0
	SI	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario



Elaboración: Propia

Gráfico 9

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

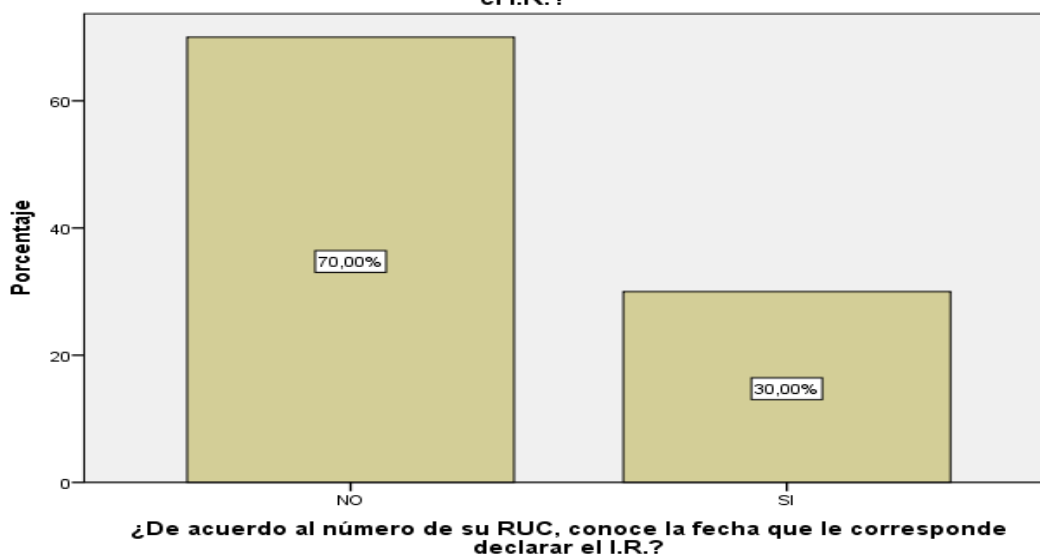
El 45% de los encuestados opinan que si conocen los pasos a seguir para declarar el I.R. y el 55% señala que no tienen ningún conocimiento sobre el I.R. Los propietarios tienen familiares y/o terceros que los asesoran y a la vez los apoyan a declarar su I.R ante la SUNAT, así como los demás propietarios expresan todo lo contrario y no tiene para ellos importancia de conocer el tema.

Tabla 10

¿De acuerdo al número de su RUC, conoce la fecha que le corresponde declarar el I.R.?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	14	70,0	70,0	70,0
	SI	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario

¿De acuerdo al número de su RUC, conoce la fecha que le corresponde declarar el I.R.?



Elaboración: Propia

Gráfico 10

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

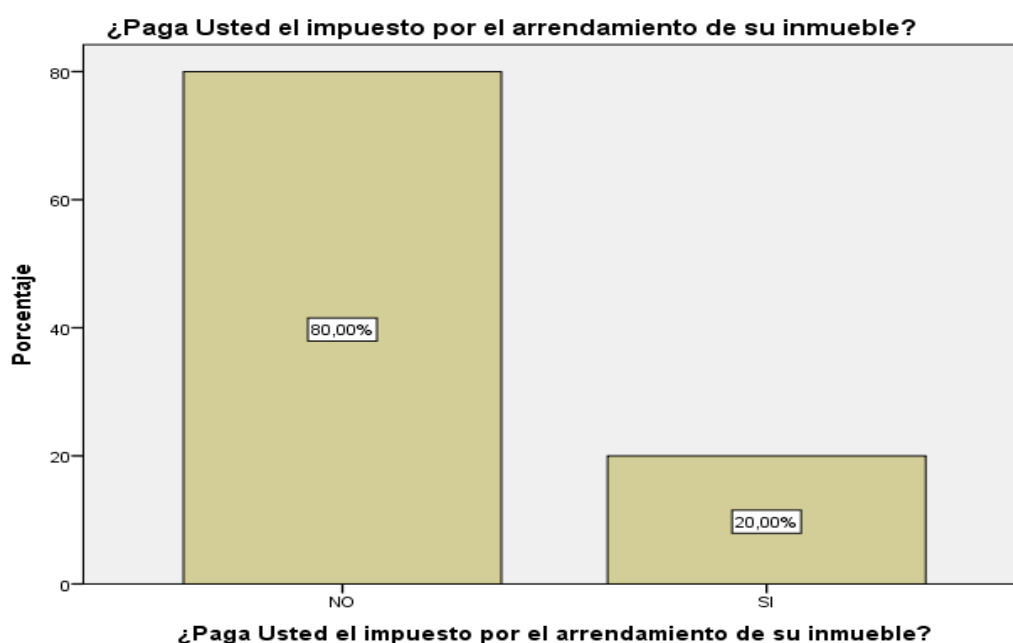
El gráfico muestra que el 30% de los encuestados indican que si conocen la fecha que les toca declarar su I.R. mientras que el 70% manifestaron que no es su competencia tener RUC y menos de tener fechas para tributar.

Esto quiere decir que si hay un pequeño grupo de personas que si tienen conciencia tributaria y cumplen con tributar, ya que la mayoría señala que no van a tributar nunca que es innecesario esos pagos que no les da ningún beneficio.

Tabla 11

¿Paga Usted el impuesto por el arrendamiento de su inmueble?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	16	80,0	80,0	80,0
	SI	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario



Elaboración: Propia

Gráfico 11

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 20% de encuestados manifiesta que si pagan sus impuesto por arrendar sus inmuebles, el 80% que no pagan impuestos por rentar sus inmuebles.

La razón por la que pagan su I.R. es por lo que se sienten presionados por terceros, y los demás propietarios expresan de no preocuparse por el tema del I.R. por lo que la SUNAT nunca los fiscaliza y que sus rentas continuaran normal.

Tabla 12

¿Cree Usted que la evasión tributaria de renta de primera categoría repercute a la escasa recaudación tributaria en el País?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	16	80,0	80,0	80,0
	SI	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario

¿Cree Usted que la evasión tributaria de renta de primera categoría repercute a la escasa recaudación tributaria en el País?



Elaboración: Propia

Gráfico 12

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 55% de encuestados opina que si afecta al País por no tributar, el 45% de encuestados señala que en nada le afecta al País por evadir los impuestos.

Los impuestos es la disposición tributaria que cada ciudadano tiene con el estado, ya que existe una necesidad de financiar los gastos del país que le sirven a las necesidades comunes y que es importante que cada persona aporte una parte mientras que los demás encuestados indican todo lo contrario.

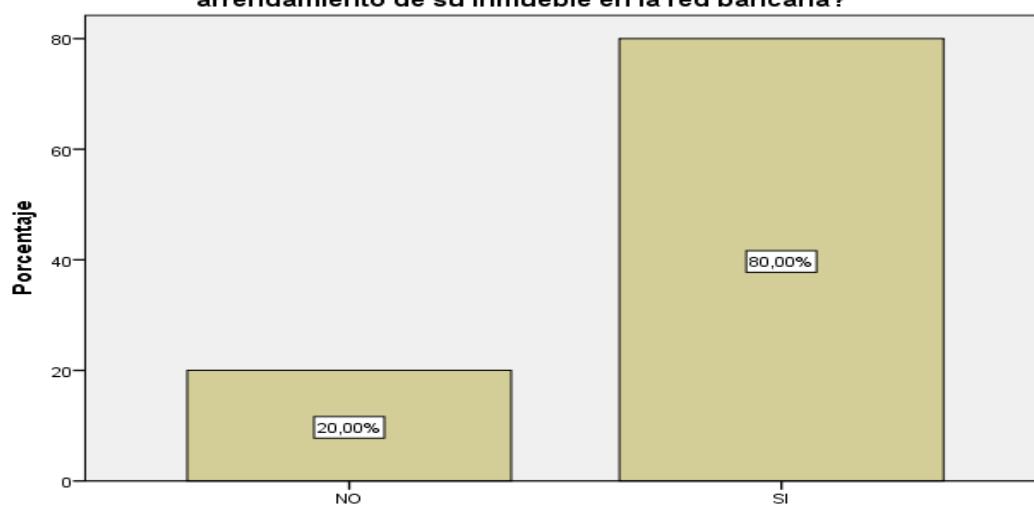


Tabla 13

¿Sabe Usted que se necesita tener RUC para hacer el pago del impuesto por el arrendamiento de su inmueble en la red bancaria?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	4	20,0	20,0	20,0
	SI	16	80,0	80,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario

¿Sabe Usted que se necesita tener RUC para hacer el pago del impuesto por el arrendamiento de su inmueble en la red bancaria?



¿Sabe Usted que se necesita tener RUC para hacer el pago del impuesto por el arrendamiento de su inmueble en la red bancaria?

Elaboración: Propia

Gráfico 13

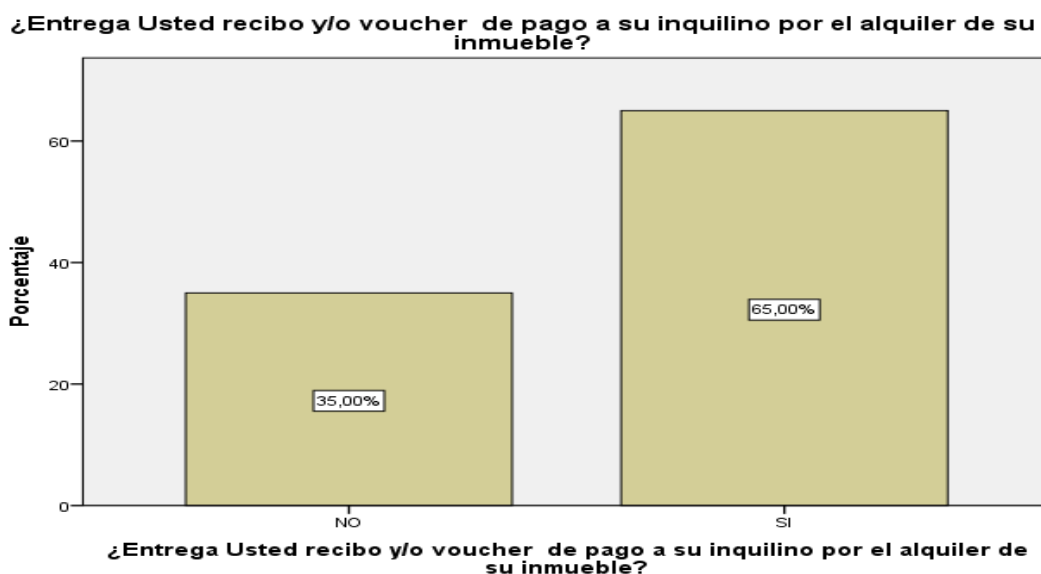
### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 80% de encuestado manifestó que si saben que primero se tiene que tener el número de RUC para de ahí recién declarar el I.R. y realizar el pago por una entidad bancaria, el 20% de encuestados desconoce del tema del RUC y el I.R. Esto quiere decir que los efectos son positivos y negativos porque conocen y desconocen el tema del I.R. nadie lo ejerce porque no tienen deberes tributarios.

Tabla 14

¿Entrega Usted recibo y/o voucher de pago a su inquilino por el alquiler de su inmueble?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	7	35,0	35,0	35,0
	SI	13	65,0	65,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario



Elaboración: Propia

Gráfico 14

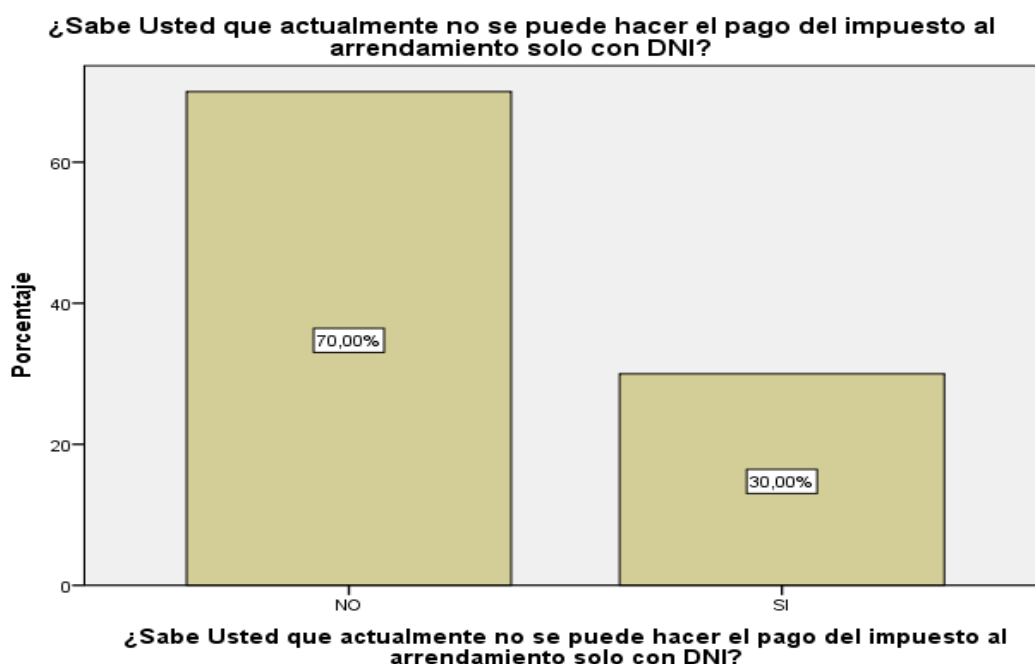
### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del gráfico aplicado se obtuvo el 65% de respuesta que los propietarios si entregan recibo y/o voucher a sus inquilinos, el 35% que no entrega ningún doc. El dueño de casa que percibe algunos ingresos por el alquiler de sus inmuebles es el que entrega los recibos a sus inquilinos, así como hay dueños que no tienen esa responsabilidad de entregar ningún recibo a sus inquilinos por lo que prefieren evitarse compromisos con ellos y a no tener problemas en un futuro.

Tabla 15

¿Sabe Usted que actualmente no se puede hacer el pago del impuesto al arrendamiento solo con DNI?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	14	70,0	70,0	70,0
	SI	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario



Elaboración: Propia

Gráfico 15

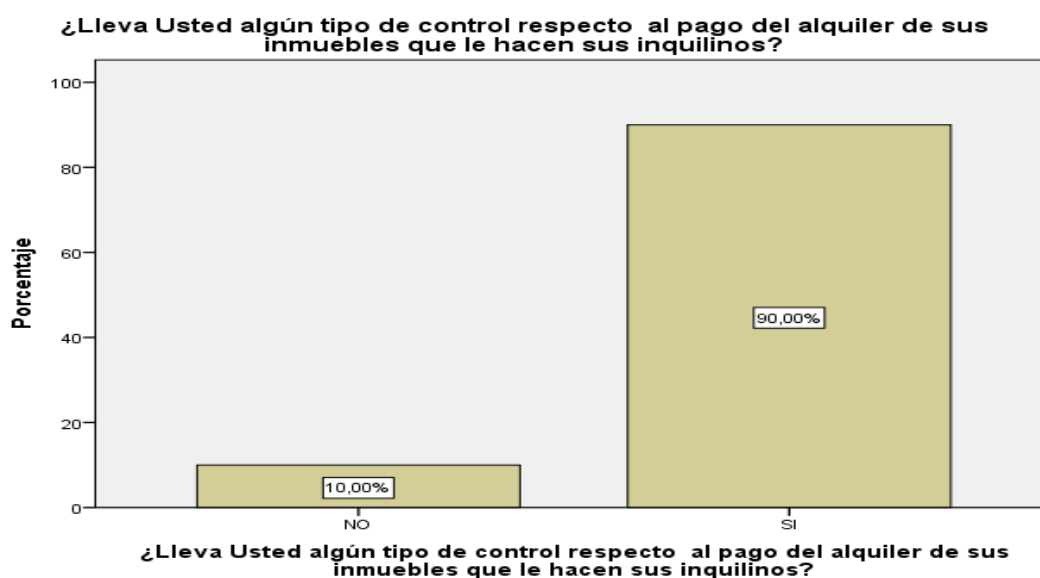
### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del cuestionario aplicado se obtuvo el 30% de opinión en que si saben que con el DNI no se puede realizar los pagos del I.R. y el 70% de los encuestados manifiesta que no tienen que pagar ningún impuesto a la SUNAT. A raíz de esto se puede visualizar que son pocos las personas que se informan sobre el I.R. y la mayoría de los propietarios no tienen la iniciativa ni el interés en conocer el tema.

Tabla 16

¿Lleva Usted algún tipo de control respecto al pago del alquiler de sus inmuebles que les hace a sus inquilinos?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	NO	2	10,0	10,0	10,0
	SI	18	90,0	90,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente : Cuestionario



Elaboración: Propia

Gráfico 16

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la tabla 16 se observa que el 90% de los entrevistados manifestaron que si llevan un control exacto de sus rentas, el 10% de los encuestados que no llevan ningún control de sus inmuebles que rentan a sus inquilinos.

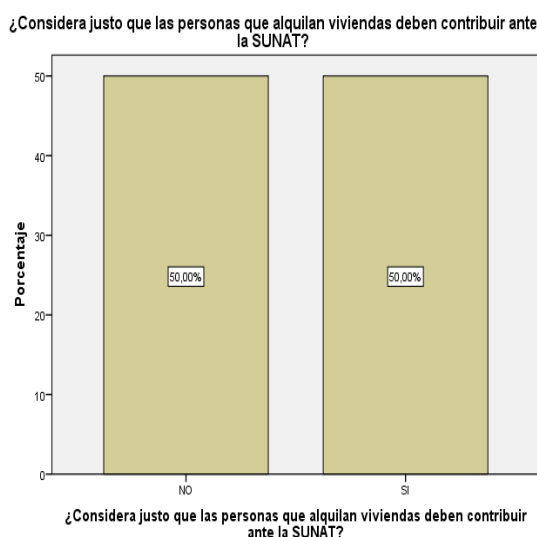
Los propietarios dan en renta real sus inmuebles a terceros lo cual llevan minuciosamente el control de las fechas, datos, recaudan, etc. en apuntes, en el Excel, Word y otros, así como un pequeño grupo de propietarios solo lleva su control de mes a mes que es las fechas lo cual solo espera para cobrar su renta.

## 4.2. CONTRASTACIÓN

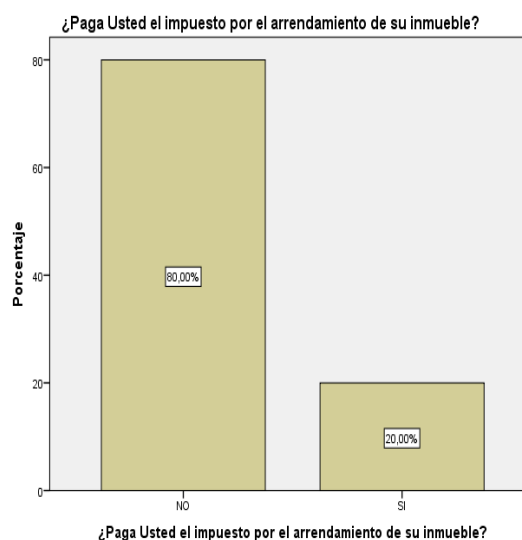
### 4.2.1 HIPÓTESIS GENERAL:

La informalidad de las personas naturales se relaciona significativamente con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la Junta Vecinal San Pedro - Distrito de Huánuco 2018.

**GRAFICO 1**



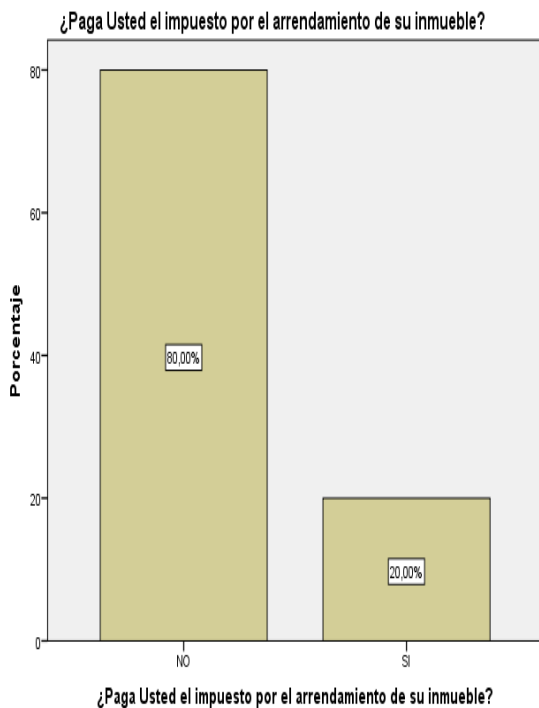
**GRAFICO 11**



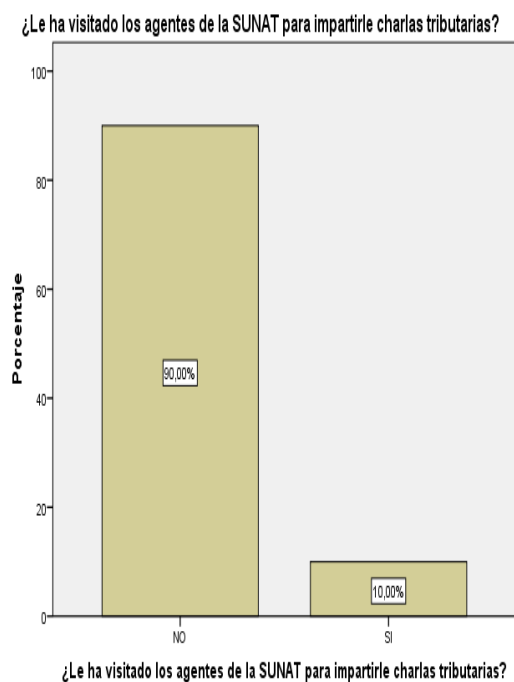
Para la contrastación de hipótesis general se consideró los gráficos 1 y 11, el grafico 1 se relaciona con la variable “informalidad persona naturales” se obtuvo el 50% de los entrevistados consideran que es justo el pago del impuesto a la renta por alquileres, significa que tienen sensibilidad ante la obligación de tributar y formalizarse como contribuyente, mientras que el otro 50% consideran que no es justo ese pago y prefieren mantenerse en la informalidad. Referente al pago del impuesto a la renta. Del gráfico 11, se obtuvo como resultado que el 80% no pagan el IR, quiere decir que más del 50% que no consideran justo el pago del impuesto no cumplen con pagar. Esto nos lleva a afirmar que la informalidad está relacionada significativamente con el pago del impuesto a la renta, ya que los que no consideran justo el pago del IR por los alquileres no pagan el impuesto. Demostrando de esta manera que se cumple nuestra hipótesis general.

## 4.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 1

### GRÁFICO 3



### GRÁFICO 11



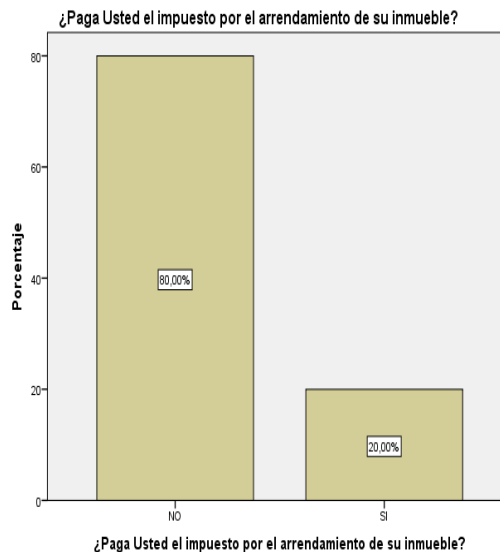
Teniendo en cuenta todos los datos procesados de los gráficos 3 y 11, en el gráfico N° 03 se obtuvo como resultado el 90% de los encuestados indicaron que no percibieron por parte de la SUNAT ningún interés de impartir charlas sobre charlas del Impuesto a la Renta y un 10% de los entrevistados señalan que en alguna ocasión que por casualidad les compartieron una pequeña orientación, mientras tanto en el gráfico n° 11 se obtuvo el 80% de los encuestados detallaron que evitan pagar impuestos sobre las rentas de sus inmuebles ya que con ello se perjudicarían económicamente, mientras que por otro lado se tiene el 20% de los encuestados señalan que si algunas veces cumplen con pagar sus impuestos sobre las rentas de sus inmuebles que tienen a su disposición. De esta forma podemos ver con claridad que tiene mucha relación la hipótesis con las variables sobre la informalidad de las personas naturales y del pago del impuesto de la renta de la primera categoría. Con estos datos como resultado se nota que hay mucha ignorancia respecto a la cultura tributaria.

#### 4.2.3 HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 2

**GRÁFICO 5**



**GRÁFICO 11**



Para analizar las hipótesis se consideró los gráficos 5 y 11 lo cual tienen cierta relación con las variables, como podemos ver los resultados en el gráfico 5 tenemos un porcentaje del 65% que los encuestados señalan que no les es rentable los ingresos económicos obtenidos por las rentas de sus predios, mientras que el 35% de los encuestados manifiestan que les es una ayuda los ingresos obtenidos por las rentas de sus predios porque les sirve para poder subsistir. Evaluando el gráfico 11 por un lado tenemos el 80% de los encuestados que manifiestan que les es incómodo y perjudicial en que tengan ellos alguna responsabilidad de tener que tributar ya que no les es necesario, indican que si ellos decidieron rentar sus predios es por la misma necesidad que tienen y que les hace falta el efectivo para poder mantenerse de pie en su vida cotidiana, mientras que por otro aspecto visualizamos un porcentaje del 20% donde los encuestados señalan que por motivos personales y que en alguna ocasión tuvieron problemas con sus inquilinos es que tomaron la decisión de cumplir con pagar el porcentaje correspondiente sobre Impuesto al Arrendamiento de los Inmuebles. Si bien es cierto se puede en la Ciudad de Huánuco hay un porcentaje muy alto sobre la Informalidad Tributaria de personas naturales.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL MARCO TEÓRICO.

##### 5.1.1 Objetivo general: Determinar de qué manera se relaciona la informalidad de personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la junta vecinal San Pedro - Distrito de Huánuco 2018.

De los resultados obtenidos se desprende que el 95% de los encuestados consideran que las rentas que perciben por alquiler de sus inmuebles no deben pagar impuestos (tabla 6) materializándose esto con los resultados de la tabla 11 donde se obtuvo que el 80% no pagan impuestos por el arrendamiento de sus inmuebles.

Por lo tanto se puede determinar que la relación que existe entre la informalidad y el pago del impuesto a la renta – primera categoría- es alta, ocasionando una disminución en la recaudación del fisco por este concepto. Es notorio que estas personas no tienen la capacidad de asistir a las charlas que realiza la SUNAT y que optan por seguir siendo informales debido a que la entidad recaudadora no incide en forma eficiente.

Estos resultados coinciden con los resultados de la tesis de Andrea Castillo que concluyó afirmando que: ...en el Ecuador, convivir con la elusión y la evasión tributaria es aceptar que se dejan de lado principios básicos tributarios como la equidad y la legalidad, fomentando una mala asignación de los recursos del estado.

Así mismo Diego Lastra, en su tesis “El incremento de la evasión tributaria del impuesto a la renta de primera categoría...” concluye que: “... es la ciudadanía que debe entender y comprender que la tributación es la clave para atender las principales necesidades de las mayorías...”

Nuestros resultados encuadran exactamente en la teoría desplegada por Loayza (2015) que recoge De Soto (1986), quien señala que: “...el



estatus legal es el elemento clave para distinguir entre las actividades formales e informales. En este sentido, el sector informal se define como el conjunto de unidades económicas que no cumplen con todas las regulaciones e impuestos.. De la tesis de Soto se desprenden dos ideas. Primero, no son informales los individuos sino sus actividades, al punto que un agente económico pueden participar de manera formal en un mercado pero de modo informal en otro. Segundo, en la mayoría de los casos las unidades económicas desobedecen disposiciones legales precisas.

De mismo modo guarda estrecha relación con lo dispuesto por la normatividad del impuesto a la renta: "...los ingresos provenientes del arrendamiento y subarrendamiento de predios cualquiera sea su monto, obliga al pago del impuesto a la renta de primera categoría".

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar de qué manera se relaciona la cultura tributaria de personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la junta vecinal San Pedro – Distrito de Huánuco 2018.**

De los resultados obtenidos, tablas N° 3 y 4 se desprende que el 90% no ha recibido charlas tributarias y el 80% no ha percibido que la SUNAT hace visitas fiscalizadoras en su zona trayendo como consecuencia que el 70% de los encuestados ni siquiera conoce la fecha que le tocaría declarar y pagar según el número de RUC, lo que evidencia la falta de cultura tributaria y el desinterés del ente recaudador por fomentar la cultura tributaria.

Estos resultados coinciden con la tesis de Andrea Castillo que concluye resaltando la importancia del rol del ente recaudador ecuatoriano SRI para fomentar la cultura tributaria en la sociedad ecuatoriana. Así mismo señala al Nivel de cultura tributaria como causante de la elusión y la evasión tributaria.

En su tratado Evasión Tributaria e Informalidad en el Perú, De la Roca sostiene que la solución está en convencer al comerciante informal y propone ideas para crear conciencia y cultura tributaria.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar de qué manera se relaciona el nivel socioeconómico de personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para la vivienda en la junta vecinal San Pedro – Distrito de Huánuco 2018.**

Los resultados obtenidos, en las tablas N° 07 y 08 demuestran que el 60% no tiene otros ingresos económicos aparte del alquiler de su inmueble y el 55% no tiene otro inmueble en alquiler lo que significa que estos propietarios sobreviven con las rentas que perciben por alquiler de sus inmuebles.

Este resultado podemos relacionarlo con la teoría del impuesto a la renta que señala como principio de equidad la capacidad contributiva que por el criterio de la renta que se obtiene se ajusta a la capacidad contributiva. A ello se suma la sentencia del Tribunal Constitucional **STC N° 2727-2002-AATC**, que afirma “...las cargas tributarias han de recaer, en principio donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes”.

## CONCLUSIONES

- En la Junta vecinal San Pedro del distrito de Huánuco, es alto el nivel de informalidad en las personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría, por el arrendamiento de inmuebles y no cumplen con declarar y pagar el impuesto correspondiente y el ente recaudador no implementa medios o métodos para revertir esta realidad y logra que los propietarios que alquilan sus inmuebles se sientan atraídos para formalizarse y declarar y pagar sus impuestos.
- Los vecinos de la Junta vecinal San Pedro del distrito de Huánuco, carecen de cultura tributaria por lo que consideran injusto la declaración y pago del impuesto a la renta y no tiene el interés de informarse en cuanto a tributos se refiere.
- El nivel socioeconómico de los vecinos de la Junta vecinal San Pedro del distrito de Huánuco, es un factor importante que no les permite identificar el impuesto a pagar y consideran que todo lo percibido como renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles es para cubrir sus necesidades y permanecer en la informalidad.

## RECOMENDACIONES

- Al ente recaudador, en cumplimiento a la normatividad vigente debe desplegar campañas de educación y concientización permanentes por diversos medios de comunicación, para que los ciudadanos se instruyan y conozcan sus responsabilidades contributivas; especialmente las personas naturales que perciben rentas de primera categoría y permanecen en la informalidad.
- A los vecinos de la junta vecinal San Pedro, se les recomienda participar en eventos educativos que realiza la SUNAT y asumir un nivel de cultura tributaria conociendo sus responsabilidades tributarias y contribuyendo lo justo y considerar que lo percibido por el arrendamiento de inmuebles para vivienda son ingresos que generan un impuesto por pagar y es lo que corresponde al estado y que el cumplimiento de este pago llevará a la formalización.
- A los futuros investigadores se recomienda estudiar el área sociológica, ya que esto permitirá conocer la influencia del entorno de los arrendadores con relación a la informalidad. Existen otros factores que no se han tomado en la investigación y que pueden relacionarse con la informalidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABANTO BROMLEY Martha, CASTILLO CHIHUAN Jorge, Diccionario aplicativo para Contadores. Gaceta jurídica S.A. Lima 2012.
- ALVA MATTEUCCI, MARIO: el impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación, blog pucp. edu pe, marzo 2012, Lima Perú.
- BRAVO CCUCI, JORGE: la renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. VII jornadas nacionales de tributación paginas 63,64.
- CONTADORES Y EMPRESA: aplicación práctica del impuesto a la renta, personas jurídicas y naturales. Gaceta Jurídica, Lima 2010.
- CONTADORES Y EMPRESA: análisis y aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta, empresas y personas naturales. Gaceta jurídica, Lima 2013.
- DANÓS ORDOÑEZ, JORGE: Acerca de los Beneficios Tributarios, artículo publicado en la revista análisis tributario correspondiente a mayo de 1990, pg 02.
- DE LA ROCA, Jorge & HERNADEZ, Manuel. 2014. Evasión Tributaria e Informalidad en el Perú. Proyecto de Investigación CIES. Edit. Grade.
- FERNANDEZ CARTAGENA, JULIO: “El concepto de renta en el Perú”. Ámbito, de aplicación del impuesto a la renta en el Perú. VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario, pag. 02.
- GARCÍA BELSUNCE, HORACIO: El concepto de rédito en la doctrina y en el Derecho Tributario, Buenos Aires, Ediciones de Palma 1967, pag. 122.
- GARCÍA MULLIN, ROQUE: “Manual del impuesto a la renta”. Centro Interamericano de estudios tributarios, DOC N° 872, Buenos Aires, Argentina 1978.

- GESTION, DIARIO. "Viviendas para alquiler: ¿Qué tan rentable es este negocio?", publicado el 28 de setiembre del 2018. Recuperado desde: <https://gestion.pe/economia/viviendas-alquiler-rentable-negocio-245551-noticia/>
- LOAYZA, Norman. Causas y Consecuencias de la Informalidad en el Perú. 2015. Estudios Económicos. Editorial BCRP.
- MENDIVIL AGÜERO, DESSIREE Y NARRO ROJAS KATHERINNE: Tributación de personas naturales, edición 2014, Gaceta Jurídica S.A.
- MIVIVIENDA. La Revista Inmobiliaria del Perú N°128 - Agosto 2018. Recuperado el 25 de setiembre del 2019, desde: <https://www.mivivienda.com.pe/PortalCMS/archivos/documentos/REVISTA%20FMV%20AGOSTO%202018-2770.PDF>
- RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEON, FRANCISCO JAVIER: Impuesto a la Renta: Aspectos subjetivos, versión actualizada blog Pucp. edu. Pe
- SAMPIERI HERNANDEZ, ROBERTO, Metodología de la investigación, Edición 1991. Edición Mc Graw-Hill. México.
- SEMANA económica. El Boom Inmobiliario y la supuesta burbuja inmobiliaria. Recuperado el 30 de setiembre del 2019, desde: <https://semanaeconomica.com/boom inmobiliario/2015/05/20/el-boom-inmobiliario-y-la-supuesta-burbuja-inmobiliaria/>
- SIERRA BRAVO, RESTITUTO, Técnicas de investigación Social, Teoría y ejercicios. Decimocuarta edición 2001. Thomson Editores Spain Paraninfo S.A. Madrid- España.
- SUNAT: Rentas de primera categoría. Recuperado el 14 de agosto del 2019 desde: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-HYPERLINK>  
["http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-primera-categoria-personas/3038-01-concepto-de-rentas-de-primera-categoria"](http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-primera-categoria-personas/3038-01-concepto-de-rentas-de-primera-categoria) a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-primera-categoria-personas/3038-01-concepto-de-rentas-de-primera-categoria. SUNAT: Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por D.S N° 115- 2002- PCM publicado el 28-10-02

# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### INFORMALIDAD DE PERSONAS NATURALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA - PRIMERA CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA VIVIENDA EN LA JUNTA VECINAL SAN PEDRO - DISTRITO DE HUÁNUCO 2018.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	MARCO METODOLÓGICO
<p><b>Problema Principal.</b></p> <p>¿De qué manera se relaciona la informalidad de personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la junta vecinal san pedro – distrito de Huánuco, 2018?</p>	<p><b>Objetivo General.</b></p> <p>Determinar de qué manera se relaciona la informalidad de personas naturales con el pago del impuesto a la renta – primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la junta vecinal san pedro, distrito de Huánuco 2018.</p>	<p>La informalidad de las personas naturales se relaciona significativamente con el pago del impuesto a la renta – Primera categoría por el arrendamiento de inmuebles para vivienda en la junta vecinal san pedro – Distrito de Huánuco, 2018.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>Informalidad de las personas naturales.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b></p> <p>Pago del impuesto a la renta – primera categoría.</p>	<p>La cultura tributaria</p> <p>El nivel socioeconómico.</p> <p>Persona natural con RUC</p> <p>Persona natural sin RUC</p>	<p>-Charlas tributarias en el local de la SUNAT</p> <p>-Acciones de la SUNAT para brindar educación tributaria.</p> <p>-la merced conductiva por el alquiler de los inmuebles.</p> <p>-Pocos otros ingresos.</p> <p>-Pago del impuesto al arrendamiento en la red bancaria (formulario 1683).</p> <p>-Pago del impuesto por internet (impresión del formulario virtual 1683).</p> <p>-La red bancaria no le permitirá el pago del impuesto al arrendamiento.</p> <p>-Solo con DNI sin RUC no se paga el impuesto al arrendamiento en la red bancaria.</p>	<p><b>ENFOQUE DE LA INVESTIGACION:</b></p> <p>El enfoque de la presente investigación es de tipo cualitativo inductivo por cuanto se pretende estudiar el comportamiento de los sujetos informales que generan renta de primera categoría en su actividad económica de alquilar inmuebles sin local comercial a efectos de establecer las Etiologías que generan dicha informalidad.</p> <p><b>ALCANCE O NIVEL.</b></p> <p>La presente investigación es del tipo explicativo, puesto que se busca explicar la relación Causa-Efecto, de la informalidad de las personas naturales en el pago del impuesto al arrendamiento de inmuebles sin local comercial, en la provincia de Huánuco, Región Huánuco.</p> <p><b>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACION.</b></p> <p>El presente trabajo es de diseño no experimental del tipo post-facto por cuanto estudiaremos la variable independiente en un escenario natural sin que la investigadora pudiera manipularlo de modo alguno, al contrario luego de haberse producido los comportamientos de informalidad, para luego analizarse los efectos que esta genera en la variable dependiente.</p> <p><b>POBLACION Y MUESTRA:</b></p> <p><b>POBLACION</b></p> <p>La población está conformada por un aproximado de 193 personas naturales titulares de sus respectivos inmuebles que generan rentas por arrendamiento de inmuebles (habitaciones y departamentos) que tienen la condición de informales por no estar inscrita en la SUNAT como contribuyentes en la provincia de Huánuco, Región Huánuco.</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>Que estando ante una población determinada y aplicando el tipo de muestreo probabilístico se tiene la siguiente muestra luego de la aplicación de la formula.</p>



**“ENCUESTA A LOS ARRENDADORES SOBRE “INFORMALIDAD DE PERSONAS NATURALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA - PRIMERA CATEGORIA POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA VIVIENDA EN LA JUNTA VECINAL SAN PEDRO - DISTRITO DE HUÁNUCO 2018.”**

MARQUE LA RESPUESTA QUE CREA CONVENIENTE

<b>N°</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
01	¿Considera justo que las personas que alquilan viviendas deben contribuir ante la SUNAT?	50	50
02	¿Desearía Usted recibir charlas sobre tributos por parte de la SUNAT?	75	25
03	¿Le ha visitado los agentes de la SUNAT para impartirle charlas tributarias?	10	90
04	¿La SUNAT hace visitas en su zona ¿De acuerdo al número de su RUC, conoce la fecha que le corresponde declarar el IR?	20	80
05	¿Es rentable el valor del alquiler del inmueble?	35	65
06	¿Considera que el monto que cobra por alquilar su vivienda debe ser objeto de pagar impuestos?	5	95
07	¿Tiene Usted otros ingresos económicos aparte del alquiler de su inmueble?	40	60
08	¿Tiene otros inmuebles para alquilar?	45	55
09	¿Conoce Usted el procedimiento de los contribuyentes para declarar ante la SUNAT?	45	55
10	¿De acuerdo al número de su RUC, conoce la fecha que le corresponde declarar el Impuesto a la Renta?	30	70
11	¿Paga Usted el impuesto por el arrendamiento de su inmueble?	20	80
12	¿Cree Usted que la evasión tributaria de renta de primera categoría repercute a la escasa recaudación tributaria en el País?	55	45
13	¿Sabe Usted que se necesita tener RUC para hacer el pago del impuesto por el arrendamiento de su inmueble en la red bancaria?	80	20
14	¿Entrega Usted recibo y/o voucher de pago a su inquilino por el alquiler de su inmueble?	65	35
15	¿Sabe Usted que actualmente se puede hacer el pago del impuesto al arrendamiento solo con DNI?	30	70
16	¿Lleva Usted algún tipo de control respecto al pago del alquiler de sus inmuebles que les hace a sus inquilinos?	90	10